La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. **37230**

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. **37240**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Canalización al Sistema Estatal de Atención a Víctimas. **37297**

GOBIERNO MUNICIPAL

Título de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 877,957.1262 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués. **37309**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

El mismo artículo en su párrafo tercero, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como se atenderá el derecho que tienen los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Estos principios deben guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evitando así el ejercicio de cualquier práctica que contravenga el bienestar de niños y niñas del Estado Mexicano.

3. Que el párrafo tercero del artículo 3 de nuestra Constitución Local, también hace referencia a que el Estado velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. Que por su parte la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) en 1959, establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Siempre que sea posible deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres y en un ambiente de afecto, de seguridad moral y material. El menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social. El interés superior de la niñez debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Finalmente, la declaración reitera que los niños deben ser protegidos contra toda forma de crueldad, abandono y explotación.

5. Que por lo que respecta a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, de aplicación en toda la República, en su artículo 47 fracción I, impone la obligación a las Entidades Federativas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico y sexual.

6. Que el principio de progresividad de los derechos humanos confiere la obligación del Estado de proveer en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía, diseñando al efecto los mecanismos jurídicos idóneos para su salvaguarda, oportunidad de disfrute en condiciones igualitarias para toda la población, y para el caso de que estos derechos sean transgredidos, contemplar los procesos para su reparación y la sanción ejemplar a quien los vulnere.

7. Que el enfoque basado en derechos humanos debe permear a toda la estructura jurídica del Estado, colocando en el centro de su actividad a la persona y contemplando una mayor protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. A tal fin, es menester aplicar las metodologías de análisis que permitan visibilizar plenamente las diferencias intrínsecas en la construcción de la sociedad, que constituyen obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole, que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas.

Es por ello que resulta indispensable adecuar la legislación penal del Estado para eliminar los resabios anacrónicos que provocan, justifican o soslayan las desigualdades que conducen a la discriminación, introduciendo conceptos que contemplen mecanismos más eficientes de protección y defensa de la dignidad del ser humano.

8. Que acorde con El Manifiesto de Sevilla, instrumento redactado en 1986 por un equipo internacional de especialistas universitarios con ocasión del Año Internacional de la Paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y adoptado por la UNESCO en 1989, "*Científicamente es incorrecto decir que los hombres tienen "un cerebro violento"; aunque nuestro aparato neurológico nos permite actuar con violencia, no se activa de manera automática por estímulos internos o externos. Como en los primates superiores y contrariamente a los demás animales, las funciones superiores neurológicas filtran estos estímulos antes de responder. Nuestros comportamientos están modelados por nuestros tipos de condicionamiento y nuestros modos de socialización. No hay nada en la fisiología neurológica que nos obligue a reaccionar violentamente*." En tal virtud, no existe justificación alguna para continuar sustentando el llamado estado de emoción violenta como atenuante de la conducta lesiva del bien jurídico supremo, ya que bajo ninguna óptica las circunstancias hacen excusable que se atente contra la vida o la integridad de otro ser humano. Se debe considerar que, si bien la respuesta más fácil al conflicto es la violencia, resulta indispensable desalentar su ejercicio en favor de mecanismos de entendimiento y de respeto, que vuelvan posible el desarrollo y la convivencia pacífica.

9. Que dicho lo anterior, por definición el acto violento está caracterizado por su falta de justificación, su ilegitimidad o ilegalidad, resulta innecesario establecer como elemento del tipo del delito de violación, que la imposición de la cópula sea ejecutada sin el consentimiento de la víctima, ya que al acreditar la presencia de una conducta realizada a través de medios coactivos, es redundante y se revictimiza al sujeto pasivo del delito al exigirle la obligación legal de acreditar que no otorgó su consentimiento para que se cometiera el acto violento en su persona.

10. Que el desarrollo humano es complejo y tiene múltiples facetas, no es un proceso automático que se consume en forma instantánea, sino a través de un proceso continuo de vivir experiencias que modifican las interpretaciones, influyendo con mayor preponderancia las experiencias tempranas que experimentamos en la infancia y en la adolescencia; por ello, a efecto de desarrollar una identidad positiva, es necesario explorar estos roles de una forma saludable. La salud sexual incluye la facultad plena de decidir en qué momento se inicia la actividad sexual, control sobre la elección que se haga de la pareja sexual, y control sobre la frecuencia de la actividad sexual; asimismo, la salud sexual incluye el derecho a postergar o rechazar sostener relaciones sexuales, especialmente si éstas pueden conducir a consecuencias negativas como un embarazo no deseado o una infección de trasmisión sexual.

11. Que toda vez que las y los adolescentes se encuentran en etapa formativa, es mayor su situación de vulnerabilidad frente a las personas adultas, siendo más evidente esta indefensión en los primeros años de la pubertad, por lo que es necesario conferirles una mayor protección. Acorde con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI, 2016), en el año 2014 en el Estado de Querétaro se registraron 135 nacimientos de adolescentes menores de 15 años al momento del nacimiento, y 6,803 de adolescentes entre 15 a 19 años al momento del nacimiento. De igual forma, si bien el fenómeno de

la nupcialidad tiende a ir en descenso, la tasa de natalidad entre adolescentes va en alarmante aumento, lo cual es corroborado por el Consejo Nacional de Población (2014), el cual estimó la tasa de fecundidad adolescente (TFA) en Querétaro en 55.93; la tasa de fecundidad o fertilidad adolescente es definida como la cantidad de nacimientos por cada 1000 mujeres de entre 15 y 19 años de edad.

Es por ello que se propone reformar los tipos penales de los delitos de violación y estupro, a efecto de elevar la edad mínima del consentimiento válido para la realización de la cópula en el caso de la violación equiparada a menor de 14 años de edad, y a partir de los 14 años y hasta los 18 años en el delito de estupro, y así brindar una mayor protección a los primeros años de la adolescencia.

12. Que el hostigamiento sexual como delito autónomo no existe dentro de los tipos penales del Código Penal para el Estado de Querétaro; sin embargo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en sus numerales 2, 5, 11, 12 y 16, obligan a los estados parte, a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, de la misma manera la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el hostigamiento sexual como el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en condiciones verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, a diferencia del acoso sexual que lo define como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o en varios eventos.

Por lo que con la finalidad de armonizar el Código Penal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se desglosa la conducta ilícita de asedio con fines sexuales, en acoso sexual u hostigamiento sexual, dependiendo de la posición de igualdad o de poder del sujeto activo en relación con el pasivo. Dicha distinción se refleja en un agravamiento de la penalidad, del cual derivarán mecanismos más efectivos de prevención y control.

13. Que en el Código Penal vigente, en lo referente a la reparación del daño a las víctimas de delitos sexuales, se contemplan tres supuestos jurídicos:

a) En el caso del delito de violación, abuso sexual y estupro nos remite al Código Civil del Estado y al pago de alimentos en caso de existir hijos producto del ilícito.

b) La remisión al Código Civil significa que la víctima deberá de iniciar un nuevo juicio (ordinario) en el cual además de acreditar la cuantía de los daños, el Juez para determinar la cuantía de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, y circunstancias del caso, también considerará la situación del responsable y la víctima.

c) En el caso del delito de Acoso Sexual, se establece el pago de 100 a 850 salarios mínimos.

El hecho de que existan dos criterios para definir la cuantía de la reparación del daño en delitos que protegen un mismo bien jurídico “La libertad e inexperiencia sexual”, rompe con el principio de proporcionalidad y congruencia de la pena, por lo que lo correcto es que se contemple un solo criterio en todos los tipos penales del Capítulo.

Por otro lado, en su artículo 37 el Código Penal para el Estado de Querétaro establece por concepto de reparación del daño: la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, el pago del precio de la misma, la reparación de daños y perjuicios comprende indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la víctima, y en el caso de delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales y de violencia familiar el pago de tratamiento psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas expedida por el Congreso de la Unión, de la cual destacamos:

a) Sus disposiciones son de observancia en todo el territorio nacional.

b) Es una Ley general reglamentaria en materia de víctima de los artículos 1°, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano.

c) Tienen un orden jerárquico superior a las normas locales expedidas por los congresos locales.

La Ley General de Víctimas establece como un derecho de las víctimas obtener la reparación del daño integral, y define como éste "La reparación integral que comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante".

14. Que de lo anterior, podemos afirmar que existe la obligación de las legislaturas locales de observar y armonizar las normas locales a la norma general, máxime cuando se involucran Derechos Humanos, también se debe observar los tratados internacionales y otros instrumentos internacionales de los sistemas de derechos humanos.

A efecto de brindar homogeneidad a las disposiciones en materia de reparación del daño, se propone modificar el contenido del artículo 169, el cual prevé las reglas específicas de la reparación del daño para los delitos contemplados en el Título denominado "Delitos contra la Libertad e Inexperiencia Sexuales", remitiendo al propio artículo 37 del Código Penal, el cual contempla las reglas generales de reparación del daño, y a la Ley General de Víctimas; asimismo, se propone eliminar del texto vigente la última parte del primer párrafo del artículo 167 Bis, para armonizar su contenido con lo propuesto en la reparación del daño integral en las reglas comunes del Título propuestas en el citado artículo 169.

15. Que por otro lado, el entorno afectivo que provee la familia es el refugio primario de los valores de la sociedad; en su seno se salvaguardan y transmiten los principios que modelan la visión ética de cada persona, y con base en los cuales se desenvolverá como individuo social. Las conductas que se desarrollan en cada hogar, se reflejan en la dinámica colectiva, y construyen a su vez, la calidad humana de cada ciudad y del propio Estado.

En este sentido, sobre la familia, como formadora primigenia del individuo, recae la principal responsabilidad de hacer de sus integrantes elementos íntegros y de provecho para toda la colectividad. Por ello, la violencia que se gesta en el entorno familiar destruye el elemento más valioso con el que se cuenta para construir una sociedad respetuosa, tolerante y solidaria, en la cual cada persona tenga plena libertad para crecer y desarrollarse.

16. Que las estadísticas nos muestran que las mujeres y las hijas e hijos, conforman la población más vulnerable ante el flagelo de la violencia familiar. Conforme al Anuario Estadístico *Mujeres y Hombres en México 2015*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 47% de la población femenina de 15 y más años en el país, han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de su última pareja, siendo el tipo más frecuente de violencia la emocional, ejercida en 92%, seguida de la violencia económica en el 52%, física en el 30% y sexual en el 16%.

17. Que es por ello que resulta de particular preocupación para el Estado vigilar que la institución jurídica del matrimonio se celebre únicamente en un contexto libre de violencia, sentando las bases para crear familias que, en un clima de armonía y respeto, permitan a sus integrantes forjar su personalidad y desarrollar una sana autoestima.

18. Que entre las causales que actualmente se contemplan en el Código Civil para impedir la celebración del matrimonio civil, todavía existen resabios de instituciones jurídicas derogadas, tales como el adulterio o el rapto, pero no se contempla la violencia en sí misma como elemento corruptor de la voluntad, que impide en forma material a quienes contraen este enlace manifestar en forma válida su voluntad.

En tal virtud se propone reformar el artículo 148, a efecto de eliminar del listado de impedimentos para contraer matrimonio figuras inoperantes, incluyendo la violencia, en todas y cada una de sus manifestaciones o modalidades, ampliando de esta forma el catálogo de conductas inadmisibles, y protegiendo los derechos humanos de las y los contrayentes.

19. Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los Estados de preservar la integridad física y personal de las niñas y niños, y proteger a la niñez de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental. En su artículo 19, numeral 1, específicamente señala:

"Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."

Dicha Convención obliga a los Estados a promulgar medidas preventivas y a velar por que todos los niños víctimas de la violencia reciban el apoyo y la asistencia que necesiten.

En congruencia, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, prevé la obligación del Estado de adoptar las medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores; de igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 46, establece el derecho de la infancia y adolescencia a vivir libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

20. Que también para salvaguardar el interés superior de los menores, y en cuanto a lo atingente al matrimonio de éstos, el 4 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento legal que tiene como objeto primordial el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y que establece en su artículo 45° que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Lo anterior es derivado de lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene, al señalar que el matrimonio infantil es una violación a los derechos de los niños y niñas, ya que obliga especialmente a las niñas a asumir responsabilidades que a menudo no son física ni psicológicamente aptas.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), que es un programa de la ONU, el matrimonio infantil es un matrimonio informal o unión formal antes de los 18 años y las niñas casadas prematuramente presentan múltiples consecuencias tales como: deserción escolar, embarazo prematuro, mortalidad materna y limitación de sus oportunidades de vida, enfatizando que las complicaciones por embarazo y parto a edad temprana son las principales causas de muerte de niñas de entre 15 y 19 años de edad; además señalando que el matrimonio de niñas y niños constituye una violación a sus derechos humanos y que por ende se considera una práctica nociva que incrementa la discriminación y violencia, afectando gravemente su vida, salud, educación e integridad.

Además, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", suscrita por México el 17 de julio de 1980, manifiesta en forma concreta y determinante que "no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio…" La edad recomendada por el Comité sobre la eliminación de discriminación contra la mujer es de 18 años.

En razón de ello, el legislador queretano ha tomado conciencia de la situación actual y de la corriente científica y jurídica que versa sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en virtud de ello reforma los Códigos Penal y Civil, a efecto de armonizar su contenido con las disposiciones nacionales e internacionales que ya se han pronunciado en la materia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el primer párrafo del artículo 134; el primer párrafo del artículo 160; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 161; el artículo 166; el primer párrafo del artículo 167; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo; el artículo 167 BIS; el primer párrafo del artículo 168 y el artículo 169; asimismo se adiciona un artículo 167 TER, dentro del Capítulo IV del Título Octavo, de la Sección Primera, del Libro Segundo; y se deroga el artículo 164; todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 134.- Se impondrá de un mes a 9 años de prisión y de 50 a 400 días multa al que, por móviles de piedad o por súplicas notorias y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, le cause cualquier tipo de lesiones u homicidio.

En ningún caso …

ARTÍCULO 160.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de 5 a 12 años de prisión.

Se entiende por …

Se impondrán las …

ARTÍCULO 161.- Se equipara a la violación y se sancionará con pena de 12 a 30 años de prisión al que:

I. Realice cópula con persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, sea cual fuere el sexo del ofendido, en persona menor de catorce años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Si se ejerciera …

ARTÍCULO 164.- Derogado.

ARTÍCULO 166.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de catorce años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la obligue a ejecutarlos o a observarlos, ya sea de forma directa o por cualquier otro medio, se le impondrá prisión de 4 a 8 años.

ARTÍCULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 4 meses a 6 años de prisión.

Este delito se…

CAPÍTULO IV
DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 167 BIS.- Comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual; al responsable se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión y de 100 a 600 días multa. Este delito se perseguirá por querella.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará y el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 167 TER.- Comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima; al responsable se le impondrá pena de 2 a 4 años de prisión y de 200 a 800 días multa.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querella.

Si el sujeto pasivo fuera menor de 18 años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, la pena se duplicará y el delito se perseguirá de oficio.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, el delito se perseguirá de oficio, y además de la pena que corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

ARTÍCULO 168.- Los delitos previstos en este Título, con excepción de la violación, serán perseguidos por querella.

Se procederá de…

ARTÍCULO 169.- En los delitos a que se refieren los capítulos de este Título, la reparación del daño sufrido por la víctima deberá ser integral y podrá comprender, además de las medidas establecidas en este Código y las disposiciones de la legislación aplicable en materia de protección a víctimas, la aplicación de las siguientes medidas:

I. El pago de alimentos a la víctima y a la progenie que haya resultado de la relación sexual ilícita, entendiéndose por alimentos en el amplio sentido, conforme a los términos del Código Civil del Estado de Querétaro; y

II. El pago de gastos y costas judiciales del asesor jurídico, cuando éste sea privado.

Cada una de estas medidas deberá ser atendida por el Juzgador para determinar su implementación o no según sea el caso, a favor de la víctima, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el primer párrafo del artículo 74, la fracción VI del artículo 96, los artículos 97 y 140, las fracciones I y VIII así como el último párrafo del artículo 148; el artículo 174; el artículo 418; la fracción I del artículo 434; y se adiciona una nueva fracción X, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 440; asimismo, se derogan el artículo 71; las fracciones II y IV del artículo 101; la fracción V del artículo 148; los artículos 161, 168, 211, 218 y 251; la fracción II del artículo 439; y los artículos 452 y 640; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 71. Derogado.

Artículo 74. Tienen obligación de declarar el nacimiento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, los padres del menor, de manera conjunta o separada, aún cuando se trate de padre o madre menor de edad; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos o quienes tengan a su cargo el cuidado o custodia del menor.

Para que el …

I. a la **V.** …

Tratándose de menores …

I. a la **II.** ...

Transcurrido el lapso …

Artículo 96. Al escrito a …

I. a la **V.** …

VI. El convenio que los pretendientes celebren en relación a los bienes y que deba expresar con toda claridad, si el matrimonio se pretende contraer bajo régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, ese convenio deberá estar aprobado por las personas cuyo consentimiento previo es necesario para que se celebre el matrimonio. No podrá dejar de presentarse este convenio, bajo ningún pretexto y el Oficial del Registro Civil está obligado a asesorar a los pretendientes, para su redacción; y

VII. a la **VIII.** …

Artículo 97. El Oficial del Registro Civil a quien se presenten una solicitud de matrimonio que satisfaga los requisitos anteriores, hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado, sus firmas y que los testigos a que se refiere el artículo anterior ratifiquen sus dichos bajo protesta de decir verdad. Cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado, solicitando su ratificación, en su presencia.

Artículo 101. Se levantará luego…

I. …

II. Derogada;

III. …

IV. Derogada;

V. a la **IX.** …

El acta será …

En el acta …

Artículo 140. Para contraer matrimonio, ambos contrayentes deberán tener 18 años cumplidos.

Artículo 147. Derogado.

Artículo 148. Impedimento es todo …

Son impedimentos para …

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. a la **IV.** ...

V. Derogada;

VI. a la **VII.** …

VIII. Que se haya ejercido en cualquier momento violencia para obtener el consentimiento para la celebración del matrimonio, o cualquier circunstancia que impida la libre manifestación de la voluntad;

IX. a la **X.** …

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 161. Derogado.

Artículo 168. Derogado.

Artículo 174. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos.

Artículo 211. Derogado.

Artículo 218. Derogado.

Artículo 251. Derogado.

Artículo 418. A quienes tengan una persona menor de edad bajo su custodia o ejerza la patria potestad sobre ella o él, les corresponde la obligación de brindarle protección, educación, garantizar su bienestar y proveerle un ambiente afectivo, comprensivo y libre de violencia para su pleno y armonioso desarrollo integral.

Tiene la facultad de fijar normas que guíen su proceso formativo y positivo, orientarle respetando siempre su dignidad humana, y privilegiando la comunicación que abone a su sano desarrollo cognoscitivo y madurez.

Cuando llegue a conocimiento de cualquier autoridad que dichas personas no cumplen con su obligación, incurren en descuido, negligencia, abandono o cualquier forma de abuso físico, psicológico o sexual, tendrá la obligación de informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, a fin de que ésta promueva la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia en su caso.

Artículo 434. El derecho de …

I. Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a la **IV.** …

Artículo 439. La patria potestad …

I. …

II. Derogada;

III. a la **V.** …

Artículo 440. La patria potestad se pierde:

I. a la **IX.** …

X. Cuando él o la menor de edad hayan sido producto de una violación;

XI. Por el abandono del menor, por parte de quien ejerza la patria potestad, por más de 60 días naturales, sin causa justificada, independientemente de que el menor haya sido acogido o no durante ese lapso; y

XII. Cuando quien ejerza la patria potestad deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de 20 días naturales, cuando éste se encuentre acogido por una institución de asistencia pública o privada.

Artículo 452. Derogado.

Artículo 640. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos Artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé entre sus líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado y la Estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, las relativas a fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Estado, así como las de mejorar el nivel de competencias y profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y actualizar el marco normativo del Estado.

2. Que lo anterior resulta congruente con el espíritu que ha motivado a través de los años la expedición de los cuerpos normativos destinados a regular la estructura y el funcionamiento de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pues se reconoce indispensable dotar a la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de las disposiciones que garanticen certeza jurídica tanto en su actuación como en la incidencia que ésta tiene en la esfera de derechos de los gobernados, así como de aquellos que le permitan asumir nuevas potestades derivadas tanto de cambios legislativos del orden federal y estatal, como de la celebración de instrumentos jurídicos relativos al ámbito de su competencia, y de responder de manera eficaz a las necesidades surgidas de la propia dinámica económica, política y social de esta entidad federativa.

3. Que, en ese tenor, para la presente administración resulta pertinente expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, orientado a redefinir, a la luz del marco jurídico vigente, el alcance del ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades con que cuentan las unidades administrativas que la componen y precisando las de sus unidades adscritas, a fin de proveer para la modernización administrativa y fomentar el cumplimiento más eficiente de las encomiendas respectivas.

4. Que, asimismo, en el Reglamento de mérito se busca materializar para el orden administrativo, las adecuaciones que las autoridades están obligadas a realizar para la armonización con respecto de la legislación en materia de disciplina financiera, fiscalización, control interno y manejo de recursos públicos.

Con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
De la competencia de la Secretaría

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Banco de Proyectos: el registro de proyectos de inversión pública productiva, así como de obras y acciones que se administran a través del Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emite la Dirección de Gasto Social.

II. Contribuciones coordinadas: aquellas de carácter federal o municipal en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de los convenios de colaboración administrativa celebrados por el Estado con la Federación o con los municipios, respectivamente.

III. Direcciones: las Direcciones y la Procuraduría Fiscal del Estado, adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento.

IV. Directores: los titulares de las Direcciones y de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

V. Estado: el Estado de Querétaro.

VI. LMRP: la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

VII. Poder Ejecutivo: el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

IX. Secretario: el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

X. Unidades Administrativas: las que señala el artículo 3 del presente Reglamento.

XI. Unidades Adscritas: los Departamentos, Unidades, Administraciones Regionales, Oficinas Recaudadoras, Secretarías Técnicas, Coordinaciones, Enlaces de Apoyo Administrativo y Delegaciones, dependientes de las Direcciones.

Capítulo Segundo
De la organización de la Secretaría

Artículo 3. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará con un Secretario Particular, un Secretario Técnico, un Coordinador de Planeación y las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección de Tesorería;

II. Procuraduría Fiscal del Estado;

III. Dirección de Ingresos;

IV. Dirección de Fiscalización;

V. Dirección de Catastro;

VI. Dirección de Presupuesto “A”;

VII. Dirección de Presupuesto “B”;

VIII. Dirección de Gasto Social;

IX. Dirección de Contabilidad;

X. Dirección de Tecnologías de la Información, y

XI. Dirección Administrativa.

La Secretaría contará además con un Órgano Interno de Control y con el personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda.

Artículo 4. Los Directores y el titular del Órgano Interno de Control ejercerán bajo su responsabilidad las funciones, facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que para cada uno de ellos en lo particular se establecen en el presente Reglamento. Asimismo, tendrán las mismas facultades que de conformidad con el presente Reglamento correspondan a sus subordinados.

Los Jefes de Departamento, Administradores Regionales, Responsables de las Oficinas Recaudadoras, Secretarios Técnicos, Coordinadores, Enlaces de Apoyo Administrativo y Delegados, en su caso, de las Direcciones, ejercerán bajo su responsabilidad las funciones, facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que para cada uno de ellos en lo particular se establecen en el presente Reglamento.

De igual forma, el Secretario tendrá las funciones, facultades y atribuciones conferidas por este ordenamiento a los Directores.

Título Segundo
De las facultades de la Secretaría

Capítulo Primero
De las facultades del Secretario

Artículo 5. El Secretario tendrá las funciones, facultades y atribuciones indelegables que al efecto establezcan los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Asimismo, tendrá la facultad de celebrar los instrumentos relacionados con la administración financiera y tributaria. En los demás instrumentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas para el Estado, la Secretaría se limitará a la emisión de la suficiencia presupuestaria requerida por la dependencia que realice el acto o contratación respectiva.

El Secretario sólo podrá delegar sus funciones, facultades y atribuciones, distintas a las comprendidas en el primer párrafo de este artículo, en sus subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Capítulo Segundo
De las facultades delegadas y otras autoridades fiscales

Artículo 6. Las facultades delegadas al Estado por virtud de los convenios que éste celebre con la Federación en materia de administración de ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal, se ejercerán por las Direcciones, en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7. De conformidad con la fracción VIII, del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, serán autoridades fiscales los Jefes de Departamento, Titulares de Unidad, Administradores Regionales y Responsables de las Oficinas Recaudadoras, a que hace referencia este Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia.

Título Tercero
De la competencia, organización y facultades de las Unidades Administrativas, de la Secretaría Particular y de la Secretaría Técnica de la Secretaría

Capítulo Primero
De la Secretaría Particular

Artículo 8. El Secretario Particular, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Llevar y dar seguimiento a la agenda de trabajo del Secretario;

II. Atender y dar seguimiento a la correspondencia oficial del Secretario;

III. Dar seguimiento a los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Secretario;

IV. Coordinar las giras y reuniones de trabajo del Secretario, y

V. Los demás que expresamente le encomiende el Secretario.

Capítulo Segundo
De la Secretaría Técnica

Artículo 9. El Secretario Técnico, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Proporcionar apoyo técnico al Secretario, así como a las Unidades Administrativas que así lo soliciten;

II. Coadyuvar para fortalecer la coordinación e interrelación de las Unidades Administrativas, para el mejor despacho de sus asuntos;

III. Facilitar a las Unidades Administrativas, la carga de información en el Sistema de Información de Control de Auditorías (SICA), con la finalidad de controlar y dar seguimiento a las auditorías realizadas a la dependencia por las instancias o entes fiscalizadores tanto federales como estatales;

IV. Dar seguimiento a la información capturada en el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) para transparentar, controlar, eficientar y evaluar el proceso del ejercicio de las facultades de comprobación, así como de defensa y cobro de créditos fiscales derivados de impuestos coordinados;

V. Solicitar a las Unidades Administrativas, la información y documentación necesarias que permitan atender las recomendaciones, observaciones, aclaraciones y cualquier acción emitida u ordenada por las instancias o entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales;

VI. Coadyuvar con las distintas Unidades Administrativas, según sus ámbitos de competencia, para la formulación y análisis que solicite el Secretario para presentar ante los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y

VII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario.

Capítulo Tercero
De las Direcciones

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 10. Al frente de las Direcciones habrá un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Jefes de Departamento, Administradores Regionales, Responsables de las Oficinas Recaudadoras, Secretarios Técnicos, Coordinadores, Enlaces de Apoyo Administrativo y Delegados, en su caso, que señale el presente Reglamento, así como por el demás personal necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades.

Artículo 11. Corresponde a los Directores, adicional a lo establecido en otros artículos de este ordenamiento:

I. Planear, coordinar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las directrices que dicte el Secretario;

II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que les correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que se les confiera;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario aquellos que requieran de su aprobación;

IV. Elaborar y proponer al Secretario, para su aprobación, los proyectos de creación, modificación o supresión de Unidades Adscritas a su Dirección;

V. Elaborar, con el concurso de la Dirección Administrativa y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, e implementar, los manuales de organización, de sistemas y de procedimientos, que se requieran para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades;

VI. Celebrar, previa autorización del Secretario, los convenios y demás instrumentos, en las materias de su competencia;

VII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos que así lo requieran;

VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de otras Unidades Administrativas, así como, en su caso, con las demás dependencias del Poder Ejecutivo y proporcionar la información y cooperación técnica que éstas requieran;

IX. Informar oportunamente al Secretario, y demás autoridades competentes, de las irregularidades que conozcan, a efecto de que se proceda en los términos previstos en la legislación en materia de responsabilidades;

X. Vigilar que se apliquen las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia;

XI. Designar al personal a su cargo que acudirá a las reuniones o comisiones que le sean encomendadas;

XII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Coordinar y dar seguimiento a las funciones y actividades que desarrolle el personal a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con las directrices que dicte el Secretario;

XIV. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información y/o documentación que les sean formulados para la atención de las auditorías realizadas por los distintos entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales, así como de sus resultados;

XV. Dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de información y/o documentación que les sean formuladas para la atención de las peticiones que les competan en materia de transparencia y acceso a la información;

XVI. Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia;

XVII. Ejercer, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de los Jefes de Departamento, Administradores Regionales o Responsables de las Oficinas Recaudadoras, que les auxilien, las facultades de administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, así como cualquier otra contribución, derivadas de los convenios firmados con la Federación o los municipios;

XVIII. Enviar al Ejecutivo Federal, la información que establezcan las disposiciones legales y administrativas, en el ámbito de su competencia;

XIX. Enviar, en el ámbito de su competencia, los informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que son transferidos al Estado, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificando que dicha información sea la misma que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo;

XX. Revisar, en el ámbito de su competencia, la información correspondiente a los municipios, que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el sistema a que se refiere la fracción anterior;

XXI. Emitir, en el ámbito de su competencia, la normatividad, lineamientos, instrucciones, autorizaciones, circulares o cualquier otra disposición que, por mandato de ley se atribuya a la Secretaría, y

XXII. Las demás que les señalen este reglamento y otras disposiciones jurídicas o administrativas, así como el despacho de los asuntos que expresamente les encomiende el Secretario.

Sección Segunda
De la Dirección de Tesorería

Artículo 12. La Dirección de Tesorería para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Tesorería y Caja;

II. Departamento de Enlace Institucional, y

III. Departamento de Gestión de Pagos.

La Dirección contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 13. Al Director de Tesorería, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto en términos de la LMRP, con base en la disponibilidad y el flujo de efectivo;

II. Presentar al Secretario los proyectos de convenios con instituciones financieras, procurando las condiciones y el tipo de servicios más convenientes para el Estado;

III. Aperturar, administrar y cancelar las cuentas bancarias y de inversión, para el manejo de los fondos públicos federales, estatales y/o de terceros, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas, que correspondan al Poder Ejecutivo, así como la custodia de los dispositivos electrónicos o magnéticos relacionados con dichas cuentas;

IV. Llevar el registro de los servidores públicos autorizados para la firma de cheques relativos a las cuentas a que se refiere la fracción anterior, así como para las transferencias electrónicas que correspondan;

V. Supervisar que se expidan los recibos oficiales que establezcan las disposiciones legales y administrativas, por la recepción de fondos públicos;

VI. Vigilar el correcto control y resguardo de las chequeras correspondientes a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Poder Ejecutivo;

VII. Gestionar ante las instituciones bancarias la recuperación de los recursos públicos que correspondan, derivados de las conciliaciones bancarias que le informe la Dirección de Contabilidad;

VIII. Informar a la Tesorería de la Federación, a las dependencias y entidades federales, a los entes fiscalizadores federales o locales y a las autoridades en materia de control interno, según corresponda, sobre la apertura de cuentas bancarias y recepción de recursos federales, en términos de las disposiciones legales y administrativas;

IX. Llevar el registro y control de los recursos transferidos al Estado por la Federación;

X. Formular y proponer al Secretario el programa financiero en materia de deuda pública, así como llevar a cabo el seguimiento y control de los esquemas de garantía y fuente de pago;

XI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, títulos de crédito en los que se establezcan obligaciones a cargo del Estado;

XII. Custodiar y controlar los valores que representen las inversiones financieras del Poder Ejecutivo, así como el afianzamiento del personal adscrito a sus dependencias y órganos desconcentrados, que maneje valores propiedad del Estado;

XIII. Recibir y administrar, en términos de las disposiciones legales, en cuentas bancarias productivas específicas, los fondos públicos que transfiere el Ejecutivo Federal, correspondientes a los programas, convenios, proyectos y demás fondos federales;

XIV. Transferir, en términos de las disposiciones legales, los fondos públicos a favor de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales del Estado, de conformidad con la programación que al efecto se establezca y previa solicitud que, en términos de las disposiciones normativas, se genere;

XV. Emitir el Acuerdo que contenga el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios, que establezcan las disposiciones legales y administrativas y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo;

XVI. Supervisar que se elabore el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas señalando su respectiva metodología y justificando cada elemento en los casos que así proceda, así como los montos estimados de las Aportaciones Federales que correspondan a los municipios en términos de las disposiciones legales y administrativas, y que se tramite su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo;

XVII. Transferir a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan por concepto de Participaciones y Aportaciones federales, así como realizar el registro presupuestal y solicitar el recibo oficial correspondiente;

XVIII. Transferir a los entes públicos del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan derivados de convenios o programas federales y solicitar el recibo oficial correspondiente;

XIX. Realizar y presentar al Secretario, el estudio y análisis sobre el otorgamiento de avales del Estado, respecto de obligaciones de deuda contraídas por los municipios del Estado, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación mayoritaria, estatales y municipales;

XX. Enviar al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los

resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que son transferidos al Estado, en el ámbito de la competencia de la Dirección;

XXI. Llevar el Registro Estatal de Deuda Pública y cumplir con las obligaciones que en la materia exigen las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XXII. Vigilar que se mantenga actualizado el Sistema de Información de Control de Auditorías (SICA), en el ámbito de su competencia;

XXIII. Registrar los rendimientos financieros generados y, en su caso, las comisiones pagadas, por las cuentas específicas productivas, correspondientes a los fondos públicos que transfiere el Ejecutivo Federal, correspondientes a los programas, convenios, proyectos y demás fondos federales;

XXIV. Registrar los rendimientos financieros generados y, en su caso, las comisiones pagadas, por las cuentas específicas productivas, correspondientes a los fondos públicos estatales;

XXV. Llevar a cabo el reintegro de recursos federales a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la dependencia o entidad correspondiente, de conformidad con la información que proporcionen las instancias competentes, así como el registro presupuestal de los mismos;

XXVI. Llevar a cabo, periódicamente, el reintegro de rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación o, en su caso, a la dependencia o entidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como el registro presupuestal de los mismos;

XXVII. Tramitar ante las instituciones bancarias, la dispersión de nómina del Poder Ejecutivo, previa autorización de pago generada por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en términos de las disposiciones legales y administrativas;

XXVIII. Realizar, en los casos que proceda, las inversiones de los recursos disponibles en Tesorería, observando en todo momento que las mismas representen las mejores condiciones para el Estado;

XXIX. Ordenar y supervisar el pago de intereses y amortización a capital, de los empréstitos contratados por el Estado a través del Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Vigilar que se mantenga actualizado en el Sistema Financiero, los movimientos de transferencias o emisiones de cheque que realice personal de la Dirección a su cargo;

XXXI. Emitir el Acuerdo que contenga los informes trimestrales y los ajustes que procedan de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios, que establezcan las disposiciones legales y administrativas, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo, así como conciliar los montos liberados por el Estado a favor de los municipios de la entidad, con las dependencias encargadas de las finanzas municipales que correspondan;

XXXII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

XXXIII. Realizar el envío de la información que, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la Secretaría deba remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias federales, en las materias de su competencia;

XXXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de convenios celebrados con la Federación, los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas o administrativas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 14. Al Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Dar cumplimiento, previa autorización del Director, a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto a que se refiere la LMRP con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los términos y plazos que correspondan;

II. Gestionar ante las instituciones bancarias, la dispersión de nómina, previa autorización de pago generada por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones legales y administrativas;

III. Realizar, en los casos que proceda y por instrucciones del Director, las inversiones de los recursos disponibles en Tesorería, observando en todo momento que las mismas representen las mejores condiciones para el Estado;

IV. Obtener y llevar el control de los saldos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Poder Ejecutivo, así como la información financiera y de operaciones bursátiles;

V. Realizar el cálculo y pago de intereses y amortización a capital, de los empréstitos contratados por el Estado a través del Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Registrar y controlar los recursos transferidos al Estado por la Federación;

VII. Expedir los recibos oficiales que establezcan las disposiciones legales y administrativas, por la recepción de fondos públicos;

VIII. Llevar a cabo la transferencia, en términos de la LMRP, de los fondos públicos a favor de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales del Estado, de conformidad con la programación que al efecto se establezca y previa solicitud, que, en términos de las disposiciones normativas, se genere;

IX. Elaborar y someter a consideración del Director los informes mensuales y trimestrales de deuda;

X. Resguardar y controlar los recibos de fondos de caja o revolventes y gastos a comprobar, que se requieran para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, hasta su total comprobación;

XI. Dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información y/o documentación que le sea solicitada para la atención de las auditorías realizadas por los distintos entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales, así como de sus resultados;

XII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Control de Auditorías (SICA) en el ámbito de su competencia;

XIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de convenios celebrados con la Federación, los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 15. Al Jefe del Departamento de Enlace Institucional, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Tramitar las pólizas de seguro de dinero y valores relativas a los recursos cuyo manejo corresponda a la Dirección, así como la de la fianza de fidelidad única para las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo y realizar las gestiones que resulten procedentes para el resarcimiento que corresponda por los daños o perjuicios causados a la hacienda pública estatal;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Director, el proyecto de Acuerdo que contenga el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios, que establezcan las disposiciones legales y administrativas, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo;

III. Elaborar y someter a la aprobación del Director, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas señalando su respectiva metodología y justificando cada elemento en los casos que así proceda, así como los montos estimados de las Aportaciones Federales que correspondan a los municipios en términos de las disposiciones legales y administrativas, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del Director, el proyecto de Acuerdo que contenga los informes trimestrales y los ajustes que procedan de las Participaciones Federales que correspondan a los municipios, que establezcan las disposiciones legales y administrativas, y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo, así como conciliar los montos liberados por el Estado a favor de los municipios de la entidad, con las dependencias encargadas de las finanzas municipales que correspondan;

V. Formular y proponer al Director, los proyectos de respuesta a las solicitudes de información financiera que realicen las autoridades municipales, estatales y federales, así como los particulares;

VI. Gestionar, previa aprobación del Director, la publicación trimestral y anual, de la información relativa a los recursos que por concepto de participaciones y aportaciones federales se entreguen a los municipios del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de convenios celebrados con la Federación los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 16. Al Jefe del Departamento de Gestión de Pagos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Controlar y resguardar las chequeras correspondientes a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Poder Ejecutivo;

II. Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto en términos de la LMRP, con base en la disponibilidad y el flujo de efectivo;

III. Mantener actualizado en el Sistema Financiero, los movimientos de transferencias o emisiones de cheque que se realicen;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de convenios celebrados con la Federación, los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Sección Tercera
De la Procuraduría Fiscal del Estado

Artículo 17. La Procuraduría Fiscal del Estado para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Legislación y Consulta Fiscal;

II. Departamento de Asuntos Jurídicos, y

III. Departamento Contencioso.

La Procuraduría Fiscal del Estado contará con el personal y notificadores que se requieran para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 18. Al Procurador Fiscal del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Ser asesor jurídico de la Secretaría;

II. Interponer con la representación de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas o de las Unidades Adscritas, los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Hacienda Pública del Estado;

III. Representar el interés del Estado, de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas o de las Unidades Adscritas en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales;

IV. Allanarse y transigir en los juicios en que se represente al Estado, a la Secretaría, a sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas, en las controversias fiscales;

V. Designar a los abogados de la Hacienda Pública del Estado para que comparezcan en representación de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas en los casos a que aluden las fracciones II, III, VI y VIII de este artículo;

VI. Representar al fisco del Estado en los procesos penales relativos a la comisión de delitos fiscales y, en su caso, formular las denuncias o querellas correspondientes;

VII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la comisión de los delitos fiscales de los que tenga conocimiento, en materia de contribuciones coordinadas, y formular las denuncias correspondientes;

VIII. Intervenir en los procedimientos y juicios ante los órganos jurisdiccionales competentes, por oposición al pago que formulen las compañías afianzadoras, en los casos que sean competencia de la Secretaría;

IX. En materia de delitos fiscales, emitir la declaratoria ante las autoridades competentes de que el fisco estatal ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, de conformidad con las pruebas o documentos que le aporten las Unidades Administrativas involucradas;

X. Desistirse, previa autorización del Secretario, de las denuncias o querellas que se presenten, por la posible comisión de delitos fiscales;

XI. Tramitar y resolver los recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa que deban ser resueltos por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la normatividad estatal y federal en materia fiscal, excepto aquellos recursos o medios de defensa cuyo trámite y resolución corresponda expresamente a otra Unidad Administrativa o Unidad Adscrita;

XII. Informar a las autoridades competentes el sentido de las resoluciones dictadas en los medios de defensa en los que la Secretaría o sus Unidades Administrativas sean parte, para los efectos legales correspondientes;

XIII. Revisar los instrumentos jurídicos en los que la Secretaría o sus Unidades Administrativas sean parte;

XIV. Formular los proyectos de los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que le sean solicitados, en los que la Secretaría sea parte;

XV. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el estado y resolución de los juicios en que el Estado sea parte, tratándose de contribuciones coordinadas;

XVI. Emitir, a solicitud de las instancias correspondientes, opinión respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales de vigencia anual;

XVII. Declarar por vía de acción la prescripción de créditos fiscales y la extinción de las facultades de las autoridades fiscales, en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Hacer efectivas las fianzas que se expidan a favor del Gobierno del Estado, cuya reclamación o requerimiento no corresponda a otro Poder, entidad o dependencia;

XIX. Desistirse del cobro de las fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado, cuando así resulte procedente;

XX. Formular por sí o en coordinación con las instancias correspondientes, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que requiera la administración hacendaria del Estado y someterlos a la consideración del Secretario;

XXI. Proponer al Secretario el criterio aplicable cuando dos o más Unidades Administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;

XXII. Proponer al Secretario la interpretación de las diversas disposiciones fiscales de su competencia;

XXIII. Dar seguimiento a los procesos legislativos en donde se ventilen asuntos de interés para la Secretaría, o encomendar dicha actividad a cualquiera de los abogados de la Hacienda Pública del Estado;

XXIV. Ordenar la compilación, revisión, actualización y edición de ordenamientos jurídicos, que sean de interés para la Secretaría;

XXV. Coordinar la impartición de cursos de capacitación en materia fiscal a servidores públicos estatales y municipales, cuando sea requerido para ello;

XXVI. Expedir las constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de notificaciones;

XXVII. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XXVIII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes o terceros relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

XXIX. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales estatales;

XXX. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado con motivo de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XXXI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades de la Hacienda Pública de las entidades federativas;

XXXII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXXIII. Vigilar que se mantenga actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XXXIV. Llevar a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas, cuando se trate de la posible restitución de cantidades pagadas en concepto de derechos, por los contribuyentes, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 19. El Jefe del Departamento de Legislación y Consulta Fiscal tendrá el carácter de Abogado de la Hacienda Pública del Estado y, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Formular y someter a la consideración del Procurador Fiscal del Estado, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda a la Secretaría;

II. Compilar, revisar y actualizar para su edición, los ordenamientos jurídicos que sean de interés para la Secretaría;

III. Formular y someter a la consideración del Procurador Fiscal del Estado, los proyectos de resolución a las consultas que realicen los interesados sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales estatales;

IV. Proponer al Procurador Fiscal del Estado los proyectos relativos a la interpretación de las diversas disposiciones fiscales competencia de la Secretaría;

V. Dictaminar la procedencia de la prescripción de créditos fiscales, así como sobre la extinción de facultades de la autoridad fiscal, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Intervenir en los juicios en representación de la Secretaría o sus Unidades Administrativas, cuando así lo determine el Procurador Fiscal del Estado;

VII. Formular y proponer al Procurador Fiscal del Estado los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a proveer a la mejor observancia de las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponda al ámbito de competencia de la Secretaría;

VIII. Analizar las propuestas de reformas a los diversos ordenamientos fiscales que se sometan a consideración de la Secretaría;

IX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes o terceros relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

X. Ordenar la notificación de los actos administrativos emitidos por la Procuraduría Fiscal del Estado;

XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del departamento;

XII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XIII. Llevar a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas, cuando se trate de la posible restitución de cantidades pagadas en concepto de derechos, por los contribuyentes, y

XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las demás que expresamente le encomiende el Procurador Fiscal del Estado.

Artículo 20. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá el carácter de Abogado de la Hacienda Pública del Estado y, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Analizar y dictaminar cualquier instrumento jurídico que le haya sido turnado, en el que la Secretaría o sus Unidades Administrativas sean parte;

II. Formular convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se le requieran, en los que la Secretaría sea parte;

III. Suscribir los informes previos y justificados, las demandas y contestaciones de los medios de defensa previstos en las fracciones II, III, VI y VIII del artículo 18 del presente reglamento, que se interpongan en contra de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas, así como los documentos dirigidos a los órganos jurisdiccionales estatales o federales, reclamaciones y requerimientos de pago de las fianzas que se expidan a favor de Gobierno del Estado, en suplencia del Procurador Fiscal del Estado;

IV. Intervenir en los procedimientos y juicios en representación de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas, cuando así lo determine el Procurador Fiscal del Estado;

V. Formular las reclamaciones y requerimientos de pago de las fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado, cuya reclamación o requerimiento no corresponda a otro Poder, entidad o dependencia;

VI. Proponer al Procurador Fiscal del Estado, el desistimiento del cobro de las fianzas expedidas a favor del Gobierno del Estado;

VII. Formular, en el ámbito de sus atribuciones, en representación de la Secretaría y por instrucciones del Procurador Fiscal del Estado, las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos fiscales;

VIII. En materia de delitos fiscales, formular y someter a consideración del Procurador Fiscal del Estado la declaratoria de que el fisco del Estado, ha sufrido o pudo sufrir daño o perjuicio, de conformidad con las pruebas o documentación que aporten las Unidades Administrativas involucradas;

IX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes o terceros relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

X. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del departamento;

XI. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XII. Llevar a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas, cuando se trate de la posible restitución de cantidades pagadas en concepto de derechos, por los contribuyentes, y

XIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las demás que expresamente le encomiende el Procurador Fiscal del Estado.

Artículo 21. El Jefe del Departamento Contencioso tendrá el carácter de Abogado de la Hacienda Pública del Estado y, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Formular y someter a consideración del Procurador Fiscal del Estado, los proyectos de resolución de los recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa, que deban ser resueltos por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la normatividad estatal y federal en materia fiscal; así como relativos a los informes previos y justificados, recursos, incidentes, pruebas y cualquier otro documento jurídico relativo a los juicios de amparo, en los que la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicado;

II. Suscribir los actos procedimentales en toda clase de juicios o investigaciones ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales que afecten los intereses de la Hacienda Pública del Estado a que se refieren las fracciones II, III y VIII del artículo 18 del presente reglamento, que se interpongan en contra de la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas, así como los documentos dirigidos a los órganos jurisdiccionales estatales o federales, en suplencia del Procurador Fiscal del Estado;

III. Formular y someter a la consideración del Procurador Fiscal del Estado, los informes previos y justificados, las demandas, contestaciones de demandas, recursos, incidentes, pruebas o cualquier otro documento jurídico que sea necesario para defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado, en los juicios de amparo y de nulidad que se ventilen ante cualquier tribunal estatal o federal;

IV. Informar al Procurador Fiscal del Estado el sentido de las resoluciones dictadas en los medios de defensa a los que se refiere este artículo en los que la Secretaría o sus Unidades Administrativas sean parte, así como las fechas de firmeza de las mismas, para los efectos legales correspondientes;

V. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes o terceros relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la resolución de los asuntos de su competencia;

VI. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

VII. Proponer al Procurador Fiscal del Estado allanarse y transigir en los juicios en que se represente a la Secretaría, a sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del departamento;

IX. Formular y someter a consideración del Procurador Fiscal del Estado, los proyectos relativos a los recursos de revisión que se promuevan en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con los juicios en que la Secretaría, sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas sean parte;

X. Designar delegados en los medios de defensa en los que la Secretaría o alguna de sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas sean parte;

XI. Ordenar la notificación de los actos administrativos emitidos por la Procuraduría Fiscal del Estado;

XII. Proponer al Procurador Fiscal del Estado los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Hacienda Pública del Estado que corresponda interponer a la Secretaría, a sus Unidades Administrativas o Unidades Adscritas;

XIII. Formular el informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el estado y resolución de los juicios en que el Estado sea parte, tratándose de contribuciones coordinadas, así como los informes estadísticos de los medios de defensa que deban rendirse ante otras autoridades;

XIV. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XV. Llevar a cabo las acciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas, cuando se trate de la posible restitución de cantidades pagadas en concepto de derechos, por los contribuyentes, y

XVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las demás que expresamente le encomiende el Procurador Fiscal del Estado.

Sección Cuarta
De la Dirección de Ingresos

Artículo 22. La Dirección de Ingresos, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento Jurídico;

II. Departamento de Recaudación;

III. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal;

IV. Departamento de Control Vehicular, y

V. Departamento de Administración de Contribuciones.

Además de los Departamentos señalados, la Dirección contará con las Administraciones Regionales y las Oficinas Recaudadoras, que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

La Dirección, las administraciones regionales y las oficinas recaudadoras, contarán para el ejercicio de sus facultades, con jefes de área, supervisores, cajeros, auxiliares administrativos, notificadores, inspectores, verificadores, ejecutores y el personal de apoyo jurídico, fiscal, contable y técnico que resulte necesario.

Artículo 23. Al Director de Ingresos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Dirigir y controlar la función de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus accesorios;

II. Expedir la resolución determinativa de los créditos fiscales derivados de contribuciones estatales y coordinadas, así como sus accesorios, a cargo de los contribuyentes, terceros relacionados con éstos,

responsables solidarios y demás obligados, que resulten del ejercicio de sus facultades, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

III. Ordenar se lleve a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emitan la Secretaría y sus Unidades Administrativas;

IV. Expedir requerimientos a los contribuyentes para exigir la presentación de declaraciones o, en su caso, el pago de contribuciones y aprovechamientos omitidos, avisos y demás documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos y documentos;

V. Ordenar se lleve a cabo en términos de la legislación fiscal federal o estatal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, terceros relacionados con éstos, responsables solidarios y demás obligados, así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal y proceder a la ampliación del embargo;

VI. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor de la Hacienda Pública del Estado o de la Federación, que deriven de embargos o adjudicaciones, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Designar interventores y peritos que se requieran para el desahogo de los asuntos de su competencia;

VIII. Ordenar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Ordenar la guarda y custodia de las garantías del interés fiscal, formas valoradas, valores, depósitos, placas de circulación vehicular, hologramas, engomados y demás documentos que se encuentren bajo su responsabilidad;

X. Depurar y proponer la cancelación de los créditos fiscales en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Autorizar la compensación de cantidades que los contribuyentes tengan a su favor y las devoluciones derivadas de pago de lo indebido o en exceso, así como determinar y cobrar las cantidades compensadas o devueltas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes;

XII. Ordenar la intervención de negociaciones para obtener el cobro de los créditos fiscales en el ámbito de su competencia;

XIII. Ordenar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Ordenar y expedir las órdenes de visita de inspección o verificación conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Expedir las constancias de identificación del personal que autorice para la práctica de las visitas de inspección o verificación, notificaciones, requerimientos, embargos o cualquier otra diligencia relacionada con el ejercicio de sus facultades;

XVI. Ordenar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XVII. Resolver las consultas que formulen los contribuyentes, dependencias federales, estatales y municipales, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de disposiciones fiscales, en asuntos de su competencia;

XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias que establecen las leyes fiscales y administrativas;

XIX. Autorizar de conformidad con la legislación aplicable, el pago a plazos ya sea en parcialidades o diferido, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como la sustitución o cancelación de las garantías que se otorguen con relación a dichos convenios o autorizaciones, excepto de aquellas que competan a los Administradores Regionales, y, en su caso, revocar las mismas;

XX. Ordenar la revisión de las declaraciones presentadas para el pago de contribuciones, con la finalidad de determinar, en su caso, las diferencias correspondientes y proceder a su cobro;

XXI. Requerir el pago de multas impuestas por autoridades estatales, federales o municipales, en materia de su competencia;

XXII. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizados los padrones de contribuyentes, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas cuya aplicación esté encomendada al Estado, así como condonar las multas total o parcialmente y reducir los recargos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Informar al Procurador Fiscal del Estado, los hechos de que tenga conocimiento que pudieren ser constitutivos de delitos;

XXV. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales y municipales para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección;

XXVI. Delimitar la circunscripción territorial de las administraciones regionales y señalar las sedes de las oficinas recaudadoras, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro;

XXVII. Expedir, en el ámbito de su competencia, los criterios normativos aplicables en la Dirección;

XXVIII. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

XXIX. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XXX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XXXI. Realizar las acciones encaminadas para que los Jefes de Departamento mantengan actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XXXII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, la asistencia y orientación a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XXXIII. Ordenar el embargo en la vía administrativa como medio de garantía;

XXXIV. Ordenar, previa calificación por parte de la Unidad Adscrita correspondiente, la sustitución o cancelación de las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

XXXVI. Coordinar la integración de la información necesaria para la preparación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, y

XXXVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 24. Al Jefe del Departamento Jurídico, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Brindar, en el ámbito de su competencia, el apoyo y la asesoría jurídica necesaria al personal de la Dirección;

II. Dar respuesta a las consultas que formulen los contribuyentes, dependencias federales, estatales y municipales, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de disposiciones fiscales, en asuntos de su competencia;

III. Analizar las solicitudes de compensación de cantidades que los contribuyentes tengan a su favor y las de devolución derivadas del pago de lo indebido o en exceso, así como las de condonación de multas y proponer al Director su autorización cuando sean procedentes;

IV. Formular los proyectos de resolución que deba suscribir el Director para la autorización de pagos diferidos o en parcialidades por créditos que adeuden los contribuyentes, calificando para su aceptación las garantías que se otorguen con relación a dichos convenios o autorizaciones y proponer al Director la autorización de la sustitución o cancelación de las citadas garantías; así como vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como durante la existencia del crédito fiscal, exigiendo su ampliación si no lo fueren. En los casos procedentes realizar el embargo en la vía administrativa;

V. Informar al Director sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieren ser constitutivos de delitos;

VI. Ordenar la notificación de los actos emitidos en el ámbito de su competencia;

VII. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos de la Dirección;

VIII. Desahogar los procedimientos y expedir los acuerdos de ley y proponer al Director la resolución determinativa de los créditos fiscales;

IX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

X. Elaborar y difundir los criterios normativos y manuales de operación que deba aplicar el personal de la Dirección en el desarrollo de sus funciones;

XI. Ejercer dentro del ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XII. Mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Recaudación tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento a las labores que realicen las administraciones regionales y oficinas recaudadoras y, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Supervisar la función de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de otras contribuciones coordinadas respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, y de sus accesorios;

II. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

III. Supervisar que las administraciones regionales y las oficinas recaudadoras apliquen la legislación y normatividad interna en el desempeño de sus funciones;

IV. Informar al Director sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieren ser constitutivos de delitos;

V. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

VI. Ordenar a los Administradores Regionales y a los Responsables de las Oficinas Recaudadoras la guarda y custodia de las garantías del interés fiscal, formas valoradas, valores, depósitos, placas de circulación vehicular, hologramas, engomados y demás documentos que se encuentren bajo su responsabilidad;

VII. Administrar y custodiar las formas oficiales valoradas, placas de circulación vehicular, hologramas y engomados;

VIII. Formular y proponer al Director la resolución a las consultas realizadas por los contribuyentes, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia;

IX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

X. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XI. Mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XII. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 26. A los Administradores Regionales dentro de su circunscripción territorial, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Coordinar y supervisar a las oficinas recaudadoras que les correspondan;

II. Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal aplicable el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente, cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;

III. Autorizar, de conformidad con la legislación aplicable, el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, inclusive tratándose de aprovechamientos y revocar dichas autorizaciones, calificando para su aceptación las garantías que se otorguen con relación a los convenios respectivos y autorizar la sustitución o cancelación de las citadas garantías. Asimismo, vigilará que dichas

garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como durante la existencia del crédito fiscal, exigiendo su ampliación si no lo fueren. En los casos procedentes realizar el embargo en la vía administrativa;

IV. Habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias que establezcan las leyes fiscales y administrativas;

V. Llevar a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emita la Secretaría y sus Unidades Administrativas;

VI. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en sus archivos;

VII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

VIII. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

IX. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

X. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XI. Administrar y custodiar las formas oficiales valoradas, placas de circulación vehicular, hologramas y engomados;

XII. Informar al Jefe del Departamento de Recaudación sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieran ser constitutivos de delitos, y

XIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomienden el Director y el Jefe del Departamento de Recaudación.

Artículo 27. A los Responsables de las Oficinas Recaudadoras, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus accesorios, dentro del ámbito de su competencia;

II. Recibir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales a efecto de mantener actualizados los padrones que administra la Dirección;

III. Concentrar o depositar las cantidades recaudadas de acuerdo a la normatividad aplicable;

IV. Llevar a cabo los trámites de control vehicular dentro de su circunscripción, custodiando el archivo correspondiente;

V. Orientar y asesorar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Llevar a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emita la Secretaría y sus Unidades Administrativas;

VII. Ejercer dentro del ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

VIII. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

IX. Administrar y custodiar las formas oficiales valoradas, placas de circulación vehicular, hologramas y engomados;

X. Informar al Jefe del Departamento de Recaudación sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieran ser constitutivos de delitos, y

XI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomienden el Director, el Jefe del Departamento de Recaudación o el Administrador Regional que corresponda.

Artículo 28. Al Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Ordenar y practicar en términos de la legislación fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal; enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados, y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;

II. Expedir los requerimientos para exigir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las disposiciones fiscales;

III. Habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias que establezcan las leyes fiscales y administrativas;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección o verificación a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la presentación de las solicitudes o avisos;

V. Formular y proponer al Director la declaratoria de abandono de los bienes y de las cantidades a favor de la Hacienda Pública del Estado o de la Federación que deriven de los embargos o adjudicaciones, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Proponer al Director la resolución determinativa de los créditos fiscales derivados de contribuciones estatales y coordinadas, así como sus accesorios correspondientes, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, respecto de créditos fiscales de su competencia;

VII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía, o cuando se autorice el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales;

IX. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; proponer al Director la sustitución y cancelación de las citadas garantías y vigilar que las mismas resulten suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, así como requerir el pago de la garantía correspondiente;

X. Proponer al Director la resolución determinativa a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, sobre contribuciones y aprovechamientos omitidos, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

XI. Proponer al Director, la imposición de las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en la materia de su competencia;

XII. Determinar y proponer la cancelación de los créditos fiscales en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

XIV. Llevar a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emita la Secretaría y sus Unidades Administrativas;

XV. Informar al Director sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que pudieren ser constitutivos de delitos;

XVI. Ordenar y practicar la intervención de negociaciones para obtener el cobro de los créditos fiscales, en el ámbito de su competencia;

XVII. Ordenar y practicar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Analizar las solicitudes de condonación de multas y proponer al Director su autorización cuando sean procedentes;

XIX. Formular y proponer al Director la resolución a las consultas realizadas por los particulares sobre situaciones reales y concretas, en el ámbito de su competencia;

XX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XXI. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

XXII. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XXIII. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XXIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 29. Al Jefe del Departamento de Control Vehicular, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Administrar el Padrón Vehicular Estatal;

II. Controlar y resguardar la documentación que integre los expedientes relativos a los trámites de control vehicular de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Ordenar cuando resulte necesaria, la revisión física de las unidades que se pretendan inscribir o que se encuentren inscritas en el Padrón Vehicular Estatal;

IV. Ordenar la validación de los recibos oficiales de pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos expedidos por otras entidades federativas;

V. Ordenar la validación de la documentación con que los interesados cuenten para acreditar la legal estancia de los vehículos extranjeros que se pretendan inscribir en el Padrón Vehicular Estatal ante la autoridad competente;

VI. Informar al Director sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que pudieren ser constitutivos de delitos;

VII. Expedir los requerimientos por omisión en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos por control vehicular y sus accesorios e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables;

VIII. Formular y proponer al Director la resolución a las consultas realizadas por los contribuyentes, dependencias federales, estatales y municipales, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia;

IX. Analizar las solicitudes de condonación de multas y proponer al Director su autorización cuando sean procedentes;

X. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

XI. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XII. Ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

XIII. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 30. Al Jefe del Departamento de Administración de Contribuciones, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Realizar labores de orientación fiscal a los contribuyentes y aquellas que fomenten el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

II. Administrar los padrones de contribuyentes, con excepción de aquellos que estén expresamente asignados a otra Unidad Administrativa;

III. Expedir certificaciones de documentos, libros y registros o constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

IV. Expedir los requerimientos por incumplimiento a las disposiciones fiscales, u omisión en el pago de las contribuciones o cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, con excepción de aquellas contribuciones que estén expresamente asignadas a otra Unidad Administrativa, e imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones señaladas;

V. Expedir requerimientos de datos, informes o documentos a los contribuyentes, para aclarar la información asentada en las declaraciones;

VI. Ordenar y practicar la revisión de las contribuciones pagadas para determinar en su caso, las diferencias correspondientes y ordenar su cobro;

VII. Contestar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información efectuadas por los particulares, dependencias federales, estatales y municipales;

VIII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

IX. Ejercer dentro del ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado derivadas de los convenios suscritos con la Federación, así como con los municipios;

X. Analizar las solicitudes de compensación de cantidades que los contribuyentes tengan a su favor y la condonación de multas y proponer al Director su autorización cuando sean procedentes;

XI. Realizar las acciones encaminadas a mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XII. Diseñar e implementar sistemas de información que permitan dar seguimiento de los ingresos que corresponden al Estado y que son competencia de la Dirección;

XIII. Generar los reportes de los ingresos que corresponden al Estado y que son competencia de la Dirección;

XIV. Recopilar la información necesaria para la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos que genera anualmente la Dirección;

XV. Solicitar la información necesaria a las diversas Unidades Administrativas, para la integración de los reportes que le solicite el Director, y

XVI. Las demás que expresamente le encomiende el Director y la normatividad interna en el ámbito de su competencia.

Sección Quinta
De la Dirección de Fiscalización

Artículo 31. La Dirección de Fiscalización para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Auditoría Fiscal;

II. Departamento de Revisiones de Gabinete;

III. Departamento de Programación;

IV. Departamento de Procedimientos Legales, y

V. Unidad de Seguimiento Fiscal.

La Dirección de Fiscalización contará con jefes de departamento, titulares de unidad, jefes de área, supervisores, auditores, ejecutores, visitadores, inspectores, verificadores, ayudantes de auditor y notificadores, así como con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 32. Al Director de Fiscalización, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que dicte la

Secretaría en materia de impuestos estatales, así como los relativos a contribuciones coordinadas que deriven de los convenios de colaboración administrativa que suscriba el Estado con la Federación o los municipios;

II. Emitir la resolución determinante del crédito fiscal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de las contribuciones estatales y coordinadas, así como de sus accesorios, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con excepción de aquellos que sean competencia de otra autoridad;

III. Ordenar y practicar la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes, la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor y las operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales previstos en las disposiciones aplicables, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan y para verificar el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, así como para verificar que la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico;

V. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes, en caso de reincidencia en los siguientes supuestos: por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; porque dichos comprobantes expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; y, cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;

VI. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

VII. Dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto por el Código Fiscal de la Federación;

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en la que se efectúe el requerimiento, la contabilidad y demás datos, documentos e información que establezcan las disposiciones legales aplicables, a efecto de llevar a cabo su revisión y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

IX. Emitir las cartas invitación e implementar procedimientos de acuerdo con la normatividad establecida, respecto de contribuciones estatales y coordinadas, así como de sus accesorios;

X. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia;

XI. Expedir las constancias de identificación del personal adscrito a la Dirección, que autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisiones, notificaciones o cualquier otro acto relacionado con el ejercicio de sus facultades;

XII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, a fin de que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, todo ello para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

XIV. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos u omisiones conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacerlos constar en el oficio de observaciones o en la última acta parcial, según sea el procedimiento de fiscalización empleado;

XV. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras de su competencia;

XVI. Programar y desarrollar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, así como con otras dependencias federales y municipales, actividades de fiscalización mediante acuerdos y programas conjuntos, cuando así resulte procedente;

XVII. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

XVIII. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como de las resoluciones que determinen créditos fiscales;

XIX. Ordenar y ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

XX. Dar a conocer a los contadores públicos inscritos, los hechos irregulares que detecte con motivo del ejercicio de sus facultades respecto de su actuación profesional y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes y, en su caso, informar a la autoridad federal competente;

XXI. Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XXII. Proponer a la Procuraduría Fiscal del Estado los anteproyectos de modificación a los ordenamientos jurídicos que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de las funciones de la Dirección;

XXIII. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en el ámbito de competencia;

XXIV. Condonar las multas total o parcialmente cuando así proceda, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXV. Comunicar los resultados obtenidos en la revisión practicada en el domicilio de la autoridad y en la revisión de dictámenes formulados por contadores públicos inscritos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, de inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia;

XXVI. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio y el aseguramiento de bienes, así como levantarlos cuando así proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que de los mismos se deriven y reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Ampliar los plazos para la presentación de datos, informes, o documentos que solicite a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como emitir los oficios de conclusión de la revisión;

XXX. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos y en las materias de su competencia;

XXXI. Nombrar a la persona o personas que deban efectuar las visitas domiciliarias y sustituirlas, aumentarlas o reducirlas en su número en cualquier tiempo, así como designar a los verificadores, notificadores y demás personal necesario para la práctica de los actos de su competencia;

XXXII. Continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter federal, que hayan iniciado otras entidades federativas, cuando el contribuyente fiscalizado cambie su domicilio fiscal al territorio del Estado, en los casos que proceda, determinar los créditos fiscales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como comunicar a los contribuyentes dicha sustitución;

XXXIII. Integrar y dar seguimiento al programa operativo anual de impuestos federales coordinados con las autoridades fiscales federales encargadas de supervisar y evaluar los resultados que deriven del cumplimiento integral de dicho programa;

XXXIV. Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas en términos de los convenios de colaboración que el Estado suscriba con la Federación;

XXXV. Controlar y validar ante la autoridad competente la documentación por actos de fiscalización, para gestionar la recuperación de los incentivos previstos en los convenios de colaboración que el Estado suscriba con la Federación;

XXXVI. Celebrar con los contribuyentes los acuerdos conclusivos en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se notifique al contribuyente la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas así como aceptar, negar o expresar los términos en que procedería la adopción de dichos acuerdos;

XXXVII. Denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita previstos en las disposiciones legales aplicables, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades, conozcan de hechos, actos u omisiones que pudieran estar vinculados con la comisión de los mismos;

XXXVIII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XXXIX. Verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes;

XL. Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como recibir, analizar, valorar y desahogar las pruebas que aporte el contribuyente durante dicho procedimiento;

XLI. Dar a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de resoluciones provisionales y, en su caso, acompañarlas de los oficios de preliquidación respectivos que al efecto se emitan;

XLII. Vigilar que se mantenga actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XLIII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas procedentes, a la Administración Desconcentrada Jurídica del Servicio de Administración Tributaria en la Entidad, la formulación de querella, en el ámbito de sus atribuciones, y

XLIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 33. Al Jefe del Departamento de Auditoría Fiscal, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

II. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales previstos en las disposiciones aplicables, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan y para verificar el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, así como para verificar que la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico;

III. Practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes, en caso de reincidencia en los siguientes supuestos: por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; porque dichos comprobantes expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; y, cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;

IV. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

V. Proponer al Director dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto por el Código Fiscal de la Federación;

VI. Someter a la consideración del Director los proyectos relativos a los actos que deban emitirse relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los correspondientes a las resoluciones determinativas de créditos fiscales que se emitan y los oficios de conclusión que procedan;

VII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, en el ámbito de su competencia, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales;

VIII. Practicar el embargo precautorio y el aseguramiento de bienes, así como levantarlos cuando proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

X. Formular las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas en términos de los convenios de colaboración que el Estado suscriba con la Federación;

XI. Reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos u omisiones conocidos en la visita domiciliaria y hacerlos constar en la última acta parcial correspondiente;

XIII. Formular y proponer la resolución correspondiente a la determinación de la responsabilidad solidaria derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación de su competencia;

XIV. Continuar con la práctica de las facultades de comprobación respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter federal, que hayan iniciado otras entidades federativas, cuando el contribuyente fiscalizado cambie su domicilio fiscal al territorio del Estado y, en los casos que proceda, determinar los créditos fiscales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como comunicar a los contribuyentes dicha sustitución;

XV. Proponer al Director la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos de las disposiciones legales;

XVI. Verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes;

XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que correspondan en materia de impuestos estatales; así como los relativos a contribuciones coordinadas que deriven de los convenios de colaboración administrativa que suscriba el Estado con la Federación o los municipios;

XVIII. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

XIX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XX. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado, con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

XXI. Informar al Director sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XXII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XXIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 34. Al Jefe del Departamento de Revisiones de Gabinete, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en la que se efectúe el requerimiento, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o

informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

II. Someter a la consideración del Director los proyectos relativos a los actos que deban emitirse relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los correspondientes a las resoluciones determinativas de créditos fiscales que se emitan y los oficios de conclusión que procedan;

III. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, en el ámbito de su competencia, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales;

IV. Practicar la revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes, la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor y las operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales;

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales previstos en las disposiciones aplicables, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como para solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan y para verificar el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales ubicados en el territorio del Estado, la adhesión en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas del marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, así como para verificar que la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico;

VI. Practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes, en caso de reincidencia en los siguientes supuestos: por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; porque dichos comprobantes expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; y, cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos;

VII. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

VIII. Proponer al Director dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto por el Código Fiscal de la Federación;

IX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, a fin de que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, todo ello para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como recibir, desahogar, analizar y valorar las pruebas que aporte el contribuyente durante dicho procedimiento;

XI. Dar a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de resoluciones provisionales y, en su caso, acompañarlas de los oficios de preliquidación respectivos que al efecto se emitan;

XII. Formular las resoluciones mediante las cuales se den a conocer a los contadores públicos inscritos, los hechos irregulares de los que se tengan conocimiento con motivo de la revisión de los dictámenes que se formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los mismos, así como las que determinen la existencia o no de las irregularidades correspondientes y, en su caso, reportar a la autoridad federal competente;

XIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos u omisiones conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacerlos constar en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según sea el caso;

XIV. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales;

XV. Formular las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas en términos de los convenios de colaboración que el Estado suscriba con la Federación;

XVI. Practicar el embargo precautorio y el aseguramiento de bienes, así como levantarlos cuando proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVII. Continuar con la práctica de las facultades de comprobación respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter federal que hayan iniciado otras entidades federativas, cuando el contribuyente fiscalizado cambie su domicilio fiscal al territorio del Estado y, en los casos que proceda, determinar los créditos fiscales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como comunicar a los contribuyentes dicha sustitución;

XVIII. Proponer al Director la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos de las disposiciones legales;

XIX. Verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes;

XX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que correspondan en materia de impuestos estatales; así como los relativos a contribuciones coordinadas que deriven de los convenios de colaboración administrativa que suscriba el Estado con la Federación o los municipios;

XXI. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

XXII. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XXIII. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado, con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

XXIV. Informar al Director sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XXV. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XXVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 35. Al Jefe del Departamento de Programación, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Proponer al Director la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

II. Formular el programa operativo anual de trabajo de auditorías que se elabora en coordinación con los demás departamentos y el Comité de Programación constituido por funcionarios de la Administración Desconcentrada de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria;

III. Investigar, seleccionar y proponer al titular de la Dirección y al Comité de Programación, los contribuyentes candidatos al ejercicio de facultades de comprobación, aplicando métodos, sistemas, técnicas y políticas de selección y programación de contribuyentes;

IV. Ejercer las medidas necesarias para constatar que se guarde absoluto secreto profesional de los programas que la Dirección haya establecido y de los contribuyentes que hayan sido programados para el ejercicio de facultades de comprobación;

V. Llevar un control estadístico de los contribuyentes propuestos en términos de la fracción III de este artículo, así como de sus resultados, con el fin de establecer criterios y formas de seleccionar y programar a los contribuyentes;

VI. Establecer y vigilar el control de los expedientes, así como de los estudios e investigaciones llevados a cabo para seleccionar y programar a los contribuyentes, con el objeto de llevar un archivo que proporcione información exacta y operativa;

VII. Formular y dar seguimiento a las cartas invitación, en materia de contribuciones estatales y coordinadas;

VIII. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

IX. Proponer al Director dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto por el Código Fiscal de la Federación;

X. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en el ámbito de su competencia;

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación en el ámbito de su competencia, así como de las resoluciones que determinen créditos fiscales;

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que correspondan en materia de impuestos estatales; así como los relativos a contribuciones coordinadas que deriven de los convenios de colaboración administrativa que suscriba el Estado con la Federación o los municipios;

XIII. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

XIV. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes, que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XV. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las facultades delegadas al Estado con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

XVI. Informar al Director sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XVII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia, y

XVIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 36. Al Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Proporcionar orientación a los servidores públicos de la Dirección, en la aplicación de las disposiciones jurídicas competencia de la misma;

II. Apoyar a los servidores públicos de la Dirección para el cumplimiento de las leyes relacionadas con la materia tributaria del Estado, así como los criterios y resoluciones sustentados por el Tribunal competente en materia de justicia administrativa o las autoridades jurisdiccionales federales, dándolos a conocer a las áreas operativas cuando los mismos sean de trascendencia;

III. Revisar que las resoluciones determinativas de créditos fiscales, actas de inicio, últimas actas parciales y finales, así como oficios de observaciones, y cualquier acto de autoridad que emita la Dirección, cubran las formalidades de Ley;

IV. Llevar a cabo y someter a la consideración del Director, los análisis y estudios correspondientes a los proyectos de modificación de ordenamientos jurídicos en las áreas de su competencia, así como aquellos asuntos en los que se considere que se pudo haber cometido un delito, a efecto de darle el seguimiento legal correspondiente, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado;

V. Formular la resolución a las solicitudes de condonación, cuando así proceda, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación en el ámbito de su competencia, así como de las resoluciones que determinen créditos fiscales;

VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que correspondan en materia de impuestos estatales; así como los relativos a contribuciones coordinadas que deriven de los convenios de colaboración administrativa que suscriba el Estado con la Federación o los municipios;

VIII. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos del departamento;

IX. Requerir a las autoridades competentes, contribuyentes, terceros relacionados y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades;

X. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado, con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

XI. Informar al Director sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XII. Proponer al Director la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en términos de las disposiciones legales;

XIII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Seguimiento Fiscal (SISEF) en el ámbito de su competencia;

XIV. Proponer al Director, en el ámbito de sus atribuciones, la solicitud de formulación de querella a la Administración Desconcentrada Jurídica del Servicio de Administración Tributaria en la Entidad, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas procedentes, y

XV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 37. Al Titular de la Unidad de Seguimiento Fiscal, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades delegadas al Estado, con motivo de los convenios de colaboración que suscriba con la Federación o los municipios;

II. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones estatales y coordinadas, así como recibir, recopilar, generar, analizar y consolidar información fiscal, económica, patrimonial y civil, así como de cualquier otra índole, relacionada, entre otras, con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos fiscales o en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y enriquecimiento ilícito;

III. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales previstos en las disposiciones aplicables, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes;

IV. Ordenar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

V. Ordenar se lleve a cabo el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes;

VI. Verificar la legalidad y procedencia de las deducciones y compensaciones efectuadas por los contribuyentes;

VII. Requerir a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de carácter federal, estatal o municipal, así como a contribuyentes, terceros relacionados con ellos y fedatarios públicos, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en los plazos y términos que la propia Unidad establezca;

VIII. Proponer al Director dejar sin efectos los certificados de sello digital, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos para tal efecto por el Código Fiscal de la Federación;

IX. Ordenar la práctica del embargo precautorio y el aseguramiento de bienes, así como levantarlos cuando proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para ejercer las medidas de apremio establecidas en las disposiciones legales aplicables;

XI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos u omisiones determinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Elaborar las resoluciones determinativas de créditos fiscales;

XIII. Formular la determinación de la responsabilidad solidaria derivada del ejercicio de las facultades de su competencia;

XIV. Ordenar la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, en el ámbito de su competencia, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales;

XV. Proponer al Director la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo;

XVII. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de las obligaciones fiscales que obren en los archivos de la Unidad, y

XVIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o el Director.

Sección Sexta
De la Dirección de Catastro

Artículo 38. La Dirección de Catastro para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Secretaría Técnica de Catastro;

II. Departamento de Topografía y Geodesia;

III. Departamento de Geomática;

IV. Departamento Jurídico, y

V. Delegaciones Regionales de Catastro.

La Dirección contará con las Delegaciones Regionales de Catastro que se requieran para el desarrollo de las actividades catastrales.

La Dirección y las Delegaciones Regionales de Catastro, contarán adicionalmente con el personal técnico, jurídico y administrativo necesario para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 39. Al Director de Catastro, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Coordinar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral del Estado;

II. Solicitar o requerir de las instituciones públicas y privadas, servidores públicos y particulares, los informes, datos, avisos y documentos que requiera para el mejor desarrollo de las actividades catastrales;

III. Coordinar los trabajos catastrales con las demás autoridades involucradas en la materia;

IV. Expedir los documentos relacionados con la información catastral de los bienes inmuebles ubicados en el Estado, previo pago de los derechos correspondientes;

V. Expedir copias certificadas de los documentos y planos existentes en los archivos catastrales, previo pago de los derechos correspondientes;

VI. Comunicar a los particulares y a las dependencias encargadas de las finanzas públicas del municipio de que se trate, los avalúos practicados, así como los datos que permitan al interesado conocer la precisión de los mismos;

VII. Proponer a la Dependencia competente, el inicio de los procedimientos que correspondan, con motivo de infracciones cometidas por los valuadores;

VIII. Fijar las normas técnicas que se requieran para el desarrollo de las actividades catastrales, así como expedir las normas técnicas necesarias para la elaboración de los avalúos;

IX. Hacer del conocimiento del Secretario las infracciones a los ordenamientos en materia catastral, proponiendo la sanción correspondiente;

X. Establecer los estándares, normatividad y metodología para la generación, obtención e integración de información cartográfica de cualquier tipo y formato, utilizada por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como para el intercambio de este tipo de información con las autoridades federales, municipales y otras instituciones u organismos;

XI. Coordinar, normar y fomentar el uso de la información catastral con las dependencias de la administración pública estatal y municipal e instituciones usuarias;

XII. Celebrar convenios de coordinación y de colaboración en materia catastral con las dependencias de la administración pública estatal y municipal y otros organismos, previa autorización del Secretario;

XIII. Resolver los recursos de revisión que se promuevan en contra de los actos y resoluciones emitidas por los titulares de las Delegaciones Regionales de Catastro y departamentos adscritos a la Dirección;

XIV. Designar a los peritos en materia de valuación o de topografía y geodesia, según sea el caso, que sean requeridos por las autoridades competentes;

XV. Establecer la circunscripción territorial de las Delegaciones Regionales de Catastro y señalar las sedes de sus oficinas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro;

XVI. Aprobar las especificaciones o bases técnicas a que se sujetarán los procedimientos de licitación de vuelos fotogramétricos que se realicen por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Ordenar el diseño y distribución del plano oficial del Estado, así como los planos oficiales de los municipios que lo integran;

XVIII. Administrar la cartografía catastral del Estado;

XIX. Administrar la información contenida en el Sistema de Gestión Catastral y en el Sistema de Traslado de Dominio;

XX. Representar a la Dirección en toda clase de juicios, investigaciones y procedimientos ante las autoridades y órganos jurisdiccionales federales y estatales;

XXI. Presidir, por sí o a través del servidor público facultado, las juntas de avenencia que se generen en la realización de las operaciones de deslinde catastral;

XXII. Ordenar la notificación de los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades;

XXIII. Ordenar se apliquen en el padrón catastral, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por la Legislatura del Estado, para el ejercicio administrativo que corresponda, y

XXIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que se señalen para las diversas Unidades Administrativas que conforman la Dirección y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 40. Al Secretario Técnico de Catastro, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Coordinar la programación de las actividades de la Dirección, así como llevar su control y seguimiento;

II. Planear la aplicación de los programas y acciones tendientes a la simplificación, optimización y adecuado desarrollo de los procesos catastrales, así como de las actividades de actualización del padrón catastral;

III. Diseñar y supervisar el establecimiento y operación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles en el Estado;

IV. Estudiar, planificar, proyectar y ejecutar las estadísticas y censos de los predios de propiedad federal, estatal, municipal, ejidal, comunal y privada;

V. Revisar y autorizar los valores catastrales asignados en la gestión de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos;

VI. Analizar los reportes emitidos por las Delegaciones Regionales de Catastro, en relación a las posibles irregularidades en que incurran los peritos valuadores y propietarios o poseedores de bienes inmuebles, respecto a las obligaciones que en materia de catastro tienen los mismos, para verificar su procedencia o improcedencia y, en su caso, proponer a la Secretaría de Gobierno el inicio de procedimientos que deriven en sanciones por infracciones cometidas por los valuadores, así como revisar los avalúos para efectos hacendarios que realicen los valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo;

VII. Representar al Director en el desahogo de las juntas de avenencia previstas en la ley de la materia;

VIII. Llevar el control de obligaciones administrativas de los valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo, para los efectos de los ordenamientos en materia catastral, valuación inmobiliaria y derechos por servicios catastrales;

IX. Vigilar el desempeño de las actividades de los peritos valuadores en materia inmobiliaria registrados ante la Dirección, detectando las posibles irregularidades en que incurran en la elaboración de avalúos para efectos hacendarios;

X. Coadyuvar con los ayuntamientos en la estructuración de la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, cuando así lo soliciten;

XI. Estudiar, estructurar y proyectar clasificaciones e incrementos de valor o depreciaciones de terreno y edificaciones en general, en tantas divisiones como sean necesarias, de acuerdo con las características de las poblaciones y regiones por catastrar;

XII. Vigilar, de conformidad con la legislación estatal en materia de catastro y demás disposiciones legales aplicables, el registro en el padrón catastral de los nuevos fraccionamientos y condominios, así como dar seguimiento al control de obligaciones de las personas físicas o morales que creen nuevos fraccionamientos o constituyan nuevos condominios;

XIII. Vigilar la asignación de claves catastrales realizada por las Delegaciones Regionales de Catastro, verificando la uniformidad de sistemas en todo el territorio del Estado;

XIV. Formular los avalúos catastrales individuales que soliciten los usuarios, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos en materia catastral y supervisar los avalúos elaborados dentro de la circunscripción territorial del Estado por los valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo;

XV. Ejecutar la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, aprobadas por la Legislatura del Estado, para el ejercicio administrativo que corresponda;

XVI. Prestar asesoría a los municipios que lo soliciten en materia de identificación, registro y valuación catastral de los bienes inmuebles ubicados dentro de su circunscripción territorial, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con los mismos;

XVII. Diseñar y proponer al Director, las normas técnicas para la valuación catastral y de valuación inmobiliaria para efectos hacendarios, de los bienes inmuebles en el Estado;

XVIII. Promover el uso de la información catastral con las dependencias de la administración pública estatal y municipal y demás instituciones usuarias;

XIX. Ordenar la emisión de los dictámenes periciales en materia de valuación que se requieran;

XX. Coordinar y supervisar la operación de las Delegaciones Regionales de Catastro;

XXI. Suplir por ausencia a los Delegados Regionales de Catastro, en la firma de las demandas y contestaciones de los medios de defensa que se interpongan en su contra;

XXII. Notificar los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades, y

XXIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 41. Al Jefe del Departamento de Topografía y Geodesia, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Programar y realizar trabajos de topografía especializada y geodesia;

II. Efectuar los estudios técnicos y obtener la información necesaria para la elaboración de trabajos catastrales especializados que le sean solicitados por el Director;

III. Diseñar y supervisar el establecimiento y operación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a los deslindes de los bienes inmuebles en el Estado;

IV. Realizar los levantamientos topográficos, geodésicos, deslindes catastrales y replanteos topográficos, dentro de la circunscripción territorial del Estado, así como supervisar los realizados por las Delegaciones Regionales de Catastro o por personas ajenas a la Dirección, con quienes ésta contrate para tal fin;

V. Efectuar el levantamiento, deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del Estado y los de los municipios en que está dividido;

VI. Efectuar los estudios técnicos de levantamiento y deslinde para la creación o ampliación de fundos legales;

VII. Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar la red geodésica y topográfica del Estado, así como emitir los lineamientos para su uso y aplicación;

VIII. Integrar los expedientes de los bienes inmuebles que pertenezcan al Estado y municipios, haciendo acopio de datos sobre situación, linderos y características de los predios con objeto de tener la estadística completa del patrimonio inmobiliario estatal y municipal;

IX. Asesorar a los municipios que lo soliciten en materia de topografía y geodesia, en los términos de los convenios celebrados con los mismos;

X. Formular las propuestas de normas técnicas de levantamientos topográficos, deslindes catastrales, replanteos topográficos y geodesia, aplicables a las actividades catastrales y vigilar la correcta aplicación de las que se aprueben, así como proponer reformas, modificaciones y actualizaciones a las mismas;

XI. Representar al Director en el desahogo de las juntas de avenencia previstas en la ley de la materia;

XII. Emitir los oficios necesarios para la ejecución de deslindes catastrales y la celebración de las juntas de avenencia, así como formular las constancias que se requieran dentro de los procedimientos de deslinde catastral radicados ante la Dirección;

XIII. Notificar los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades;

XIV. Ordenar la emisión de los dictámenes periciales en materia de topografía y geodesia que se requieran;

XV. Actualizar los datos contenidos en el Sistema de Gestión Catastral, de conformidad con los resultados de los procedimientos de deslinde catastral radicados ante el Departamento de Topografía y Geodesia de la Dirección, y

XVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 42. Al Jefe del Departamento de Geomática, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Actualizar la información cartográfica digital que se genere mediante los procesos operativos realizados por los departamentos y Delegaciones Regionales de Catastro;

II. Administrar la cartografía catastral del Estado en formatos digitales e impresos;

III. Efectuar, de conformidad con la normatividad aplicable, el intercambio de la información cartográfica catastral digital con las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, municipios y otros organismos, en los términos de los convenios celebrados con los mismos;

IV. Aplicar y proponer los estándares, normatividad y metodología para la integración de la información cartográfica digital producida o utilizada por la Dirección;

V. Proponer programas de capacitación para el personal de la Dirección, en materia del uso de la cartografía y de las tecnologías de información;

VI. Elaborar los planos del Estado y sus municipios, así como los planos temáticos y técnicos requeridos en las funciones de la Dirección;

VII. Administrar la cartografía básica que se requiera para la implementación de los sistemas de información territorial, geográfica y estadística que generen el Estado y sus municipios, así como para la delimitación del perímetro urbano de las poblaciones del Estado y para la elaboración de planes de desarrollo y otros proyectos de planeación urbana, por parte de las autoridades competentes;

VIII. Asesorar a los municipios que así lo soliciten, en el uso de cartografía catastral para los fines propios de los mismos, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;

IX. Establecer, previo acuerdo con el Director, los estándares, normatividad y metodología para la generación, obtención e integración de información cartográfica de cualquier tipo y formato, que sea utilizada por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como para el intercambio de este tipo de información con las autoridades federales y municipales y otras instituciones u organismos;

X. Promover el uso de la cartografía catastral, así como de la cédula única catastral y registral;

XI. Formular e integrar las especificaciones o bases técnicas a que se sujetarán los procedimientos de licitación de vuelos fotogramétricos, imágenes de satélite y otras tecnologías orientadas a la detección remota que se realicen por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XII. Procesar, analizar y validar la actualización de ortofotos digitales, información vectorial o cualquier producto derivado de vuelos fotogramétricos, imágenes de satélite y otras tecnologías orientadas a la detección remota realizados en el Estado, para verificar que se cumpla con las especificaciones o bases técnicas propuestas por la Dirección;

XIII. Actualizar los datos contenidos en el Sistema de Cartografía Digital, de conformidad con los resultados de los procedimientos de deslinde catastral radicados ante el Departamento de Topografía y Geodesia de la Dirección;

XIV. Participar en la determinación de los límites territoriales del Estado y de los municipios en que está dividido, así como elaborar las poligonales de los municipios en base a los convenios de límites intermunicipales establecidos;

XV. Participar con las instituciones federales en el análisis de las capas de información requeridas en la Dirección, con la finalidad de integrarlas al Sistema de Información Territorial y Catastral del Estado;

XVI. Notificar los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades;

XVII. Georeferenciar o posicionar objetos espaciales con información catastral y temática de otras dependencias, en base a los estándares requeridos por las instancias nacionales e internacionales;

XVIII. Elaborar y administrar el portal geográfico de la Dirección de Catastro;

XIX. Definir el procedimiento en el uso de Web Map Service (WMS), Web Feature Service (WFS) y Web Coverage Service (WCS), para la consulta de información cartográfica, así como de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) para promover el uso de la información catastral, y

XX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 43. Al Jefe del Departamento Jurídico, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Formular, contestar y dar seguimiento a las demandas y demás asuntos de carácter jurídico en los cuales la Dirección tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor, demandado o cualquier otra situación jurídica que adquiera;

II. Proporcionar asesoría y apoyo jurídico a las áreas de la Dirección, con la finalidad de que desarrollen sus funciones y actividades con apego al marco jurídico que las regule, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral;

III. Representar al Director en el desahogo de las juntas de avenencia previstas en la ley de la materia, así como asesorar a las Delegaciones Regionales de Catastro respecto del desahogo de las mismas;

IV. Emitir los oficios necesarios para la ejecución de deslindes catastrales y la celebración de las juntas de avenencia; así como formular las constancias que se requieran dentro de los procedimientos de deslinde catastral radicados ante la Dirección;

V. Elaborar, revisar o proponer la suscripción de los proyectos de convenios, acuerdos o contratos al Director en los que intervenga dicha unidad administrativa;

VI. Elaborar los proyectos de resolución a los medios de defensa que se promuevan en contra de los actos y resoluciones emitidas por el Director, las Delegaciones Regionales de Catastro y los departamentos de la Dirección;

VII. Proporcionar, previa autorización del Director, a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, la información catastral certificada que le sea requerida dentro de los procesos o asuntos de carácter jurídico;

VIII. Notificar los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades;

IX. Rendir los informes que sean solicitados por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales, de los ámbitos federal, estatal y municipal, y

X. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 44. A los Delegados Regionales de Catastro, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Registrar la información catastral en todos los cambios físicos, administrativos y legales de los predios circunscritos a la Delegación Regional que corresponda, para lo cual recibirán, revisarán, validarán, procesarán y resguardarán los diferentes avisos y declaraciones que presenten los usuarios con el objeto de actualizar los registros catastrales cartográficos y alfanuméricos; así como recibir los citados avisos y declaraciones relativos a predios ubicados fuera de su circunscripción y darles trámite que corresponda;

II. Clasificar los predios, integrar y mantener actualizado el padrón catastral de la propiedad federal, estatal, municipal, ejidal, comunal y privada, ubicada en su circunscripción territorial;

III. Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles ubicados en su circunscripción territorial y determinar su ubicación precisa en la cartografía catastral;

IV. Programar y ejecutar los levantamientos topográficos, deslindes catastrales y replanteos topográficos de los inmuebles que sean expresamente solicitados a la Dirección o que ésta requiera para el desarrollo de sus funciones, y que deban efectuarse en su circunscripción territorial;

V. Representar al Director de Catastro en el desahogo de las juntas de avenencia previstas en la ley de la materia;

VI. Emitir los oficios necesarios para la ejecución de deslindes catastrales y la celebración de las juntas de avenencia; así como formular las constancias que se requieran dentro de los procedimientos de deslinde catastral radicados ante la Dirección;

VII. Proporcionar información catastral a los usuarios que la soliciten, de acuerdo a la normatividad existente y previo pago de los derechos correspondientes;

VIII. Determinar y calcular los derechos que debe pagar el usuario por los servicios que le sean solicitados a la Dirección, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

IX. Verificar los datos manifestados por los usuarios o la documentación presentada por los mismos, respecto a las características cualitativas y cuantitativas de sus predios, así como los datos registrados en los archivos catastrales a solicitud expresa del usuario o para la actualización continua de la información catastral, para efecto de realizar las modificaciones pertinentes;

X. Registrar los movimientos de traslado de dominio cuyos avisos sean presentados por los fedatarios públicos ante la Dirección;

XI. Reportar al Secretario Técnico de Catastro las posibles irregularidades en que incurran los valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo en la elaboración de avalúos para efectos hacendarios;

XII. Elaborar las notificaciones catastrales de los movimientos de actualización generados por el registro de los cambios físicos, administrativos y legales de los predios circunscritos a la Delegación Regional que corresponda;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que en materia catastral tengan los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de la Delegación Regional que le corresponda;

XIV. Notificar los actos correspondientes al ejercicio de sus facultades;

XV. Representar a la Delegación Regional de Catastro que corresponda, en toda clase de juicios, investigaciones y procedimientos ante las autoridades y los órganos jurisdiccionales federales y estatales, y

XVI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Director.

Sección Séptima
De la Dirección de Presupuesto "A"

Artículo 45. La Dirección de Presupuesto "A" para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo los Coordinadores, Jefes de Departamento y demás personal que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 46. Al Director de Presupuesto "A", para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Controlar y dar seguimiento al ejercicio que del Presupuesto de Egresos del Estado realicen las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo;

II. Llevar a cabo el proceso de integración presupuestal del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado en lo correspondiente a las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo y someterlo a la consideración del Secretario;

III. Emitir la normatividad para el ejercicio y control del presupuesto, en el ámbito de su competencia;

IV. Dar seguimiento, por medios electrónicos, al avance en el cumplimiento de metas e indicadores de los programas y proyectos de los entes públicos, informando sobre los resultados a los enlaces designados al efecto;

V. Proponer y dar seguimiento a la calendarización del gasto público aprobado a las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo;

VI. Validar las adecuaciones presupuestarias que lleven a cabo las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo;

VII. Generar y analizar la información presupuestaria y programática que permita contar con elementos para la toma de decisiones, así como aquella que requieran las Unidades Administrativas;

VIII. Coordinar el proceso de cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto, previa generación por parte de éstos, del documento que contenga dicha autorización, correspondiente al gasto de operación y ministración de las dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal;

IX. Analizar la información relativa al ejercicio del gasto y dar seguimiento a medidas de control presupuestal;

X. Coordinar la integración de la información relacionada con el modelo de Gestión para Resultados, correspondiente a los programas presupuestarios;

XI. Establecer, de conformidad con la legislación aplicable, los clasificadores presupuestarios a los que deberán ajustarse las dependencias, órganos y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y

XIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 47. A los Coordinadores y Jefes de Departamento adscritos a la Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades, con respecto a los sectores que le sean asignados por el Director:

I. Revisar y proponer al Director las modificaciones a la asignación y programación presupuestal que soliciten las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que le asigne el Director con base en la normatividad aplicable;

II. Dar seguimiento y analizar el ejercicio presupuestal de las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo;

III. Proponer al Director las medidas de control presupuestal que correspondan y coordinar su aplicación con las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo;

IV. Elaborar los reportes relativos a la información presupuestal, programática, financiera, orgánica, estadística y aquella otra que resulte necesaria para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto, control presupuestal y análisis financiero, así como los que les requiera el Director, para la toma de decisiones del Secretario;

V. Revisar y validar la clasificación presupuestal de los programas y/o proyectos que presenten las dependencias, órganos y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como la asignación presupuestal de las citadas dependencias y órganos;

VI. Revisar las modificaciones presupuestarias solicitadas por las dependencias y órganos, del Poder Ejecutivo y supervisar su registro;

VII. Integrar la información relacionada con el modelo de Gestión para Resultados, correspondiente a los programas presupuestarios;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y

IX. Las demás que expresamente les encomiende el Director.

Sección Octava
Dirección de Presupuesto "B"

Artículo 48. La Dirección de Presupuesto "B" para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo los Coordinadores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 49. Al Director de Presupuesto "B", para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Analizar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público transferido y asignado a las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Tribunales Administrativos, así como al de los demás entes públicos que le encomiende el Secretario y proponer las medidas necesarias para la eficiencia del mismo;

II. Colaborar en la integración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, en lo concerniente al ámbito de su competencia;

III. Proponer y dar seguimiento a la calendarización o recalendarización del gasto público transferido y asignado a las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunales Administrativos y demás entes públicos que le encomiende el Secretario;

IV. Conocer de las adecuaciones presupuestarias que realicen las entidades paraestatales de la Administración Pública;

V. Presentar al Secretario estudios, informes y reportes respecto del ejercicio de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunales Administrativos y demás entes públicos que le encomiende el titular de la Secretaría;

VI. Tramitar el proceso de cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto, cuyo seguimiento corresponda a la Dirección;

VII. Emitir la normatividad para el ejercicio y control del presupuesto, en el ámbito de su competencia;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y

IX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 50. A los Coordinadores adscritos a la Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades, con respecto a los sectores que le sean asignados por el Director:

I. Dar seguimiento y analizar el ejercicio del presupuesto de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunales Administrativos y demás entes públicos que le sean asignados e informar al Director sobre aspectos relevantes para la eficiencia del mismo;

II. Coordinarse con las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunales Administrativos y demás entes públicos que le sean asignados, a fin de que la información que proporcionen a la Dirección, sea oportuna para su análisis;

III. Formular los reportes relativos al seguimiento del gasto público transferido y asignado a las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Tribunales Administrativos y demás entes públicos que le encomiende el Director;

IV. Conocer de las adecuaciones presupuestales que lleven a cabo las entidades paraestatales de la Administración Pública;

V. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y

VI. Las demás que expresamente les encomiende el Director.

Sección Novena
De la Dirección de Gasto Social

Artículo 51. La Dirección de Gasto Social, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Programación;

II. Departamento de Control Presupuestal;

III. Departamento de Apoyo Técnico, y

IV. Coordinación de Inversiones.

Asimismo, la Dirección contará con los coordinadores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 52. Al Director de Gasto Social, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Administrar el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO) e integrar en el mismo, el registro sistemático de los recursos autorizados y aprobados para la aplicación del ejercicio del gasto en materia de obras y acciones, conforme a la normatividad aplicable;

II. Administrar la plataforma “Banco de Proyectos” en el que se registran los programas, proyectos de inversión, obras y acciones, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Autorizar la suficiencia presupuestaria de los recursos financieros para la ejecución de las obras y acciones autorizadas;

IV. Realizar la evaluación del análisis socioeconómico de los proyectos que impliquen la aplicación de recursos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Emitir las disposiciones generales de gasto en materia de obras y acciones y difundir la normatividad relativa a la administración y ejercicio del mismo;

VI. Tramitar ante la Dirección de Tesorería de la Secretaría, el reintegro de recursos federales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Enviar informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales transferidos al Estado, en el ámbito de la competencia de la Dirección, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Brindar el apoyo institucional relacionado con la información de acciones de obra, a solicitud de las instancias competentes;

IX. Tramitar las solicitudes de modificaciones que afecten los montos, alcances y otras características de las obras y acciones autorizadas en el ámbito de su competencia;

X. Vigilar los trámites de liberación de los recursos financieros ante las instancias correspondientes;

XI. Supervisar el seguimiento al ejercicio presupuestal de las obras y acciones, formulando, en su caso, los comentarios u observaciones que procedan a los ejecutores de gasto;

XII. Supervisar que la información contenida en el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO) sea consistente, requiriendo, en su caso, de los ejecutores de gasto la corrección de las anomalías detectadas;

XIII. Revisar que se lleve a cabo el análisis costo y beneficio para programas y proyectos de inversión, con un monto superior a 10 millones de unidades de inversión, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia;

XV. Realizar el envío de la información que, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la Secretaría deba remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias federales, en las materias de su competencia;

XVI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de los convenios celebrados con la Federación, los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

XVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 53. Al Jefe del Departamento de Programación, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Integrar el programa autorizado de obras y acciones;

II. Brindar, a solicitud de las diferentes instancias, el apoyo institucional relacionado con la información de acciones de obra;

III. Procesar las solicitudes de modificaciones que afecten los montos, alcances y otras características de las obras y acciones autorizadas en el ámbito de su competencia;

IV. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;

V. Autorizar, en ausencia del Director de Gasto Social, la suficiencia presupuestaria de los recursos financieros para la ejecución de las obras y acciones autorizadas;

VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de los convenios celebrados con la Federación o los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

VII. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 54. Al Jefe del Departamento de Control Presupuestal, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Recibir la orden de pago y la factura o recibo que ampare la erogación correspondiente, según sea el caso, y verificar que la información que el ejecutor registre en el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), cumpla con los requisitos establecidos en el mismo;

II. Tramitar, cuando proceda, los documentos recibidos para la liberación de los recursos financieros ante las instancias correspondientes;

III. Atender los requerimientos de las auditorías de las obras efectuadas por las instancias fiscalizadoras y proporcionar la información requerida dentro del ámbito administrativo;

IV. Elaborar reportes trimestrales y documentos relativos al ejercicio presupuestal;

V. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de las obras y acciones, formulando, en su caso, los comentarios u observaciones que procedan a los ejecutores de gasto;

VI. Autorizar, en ausencia del Director de Gasto Social, la suficiencia presupuestaria de los recursos financieros para la ejecución de las obras y acciones autorizadas;

VII. Verificar, en el ámbito de su competencia, que la información de las órdenes de pago tramitadas en el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), sean consistentes, requiriendo, en su caso, de los ejecutores de gasto la corrección de las anomalías detectadas;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia;

IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo, así como las que deriven de los convenios celebrados con la Federación o los Municipios del Estado u otras instancias, que le correspondan en el ámbito de su competencia, y

X. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 55. Al Jefe del Departamento de Apoyo Técnico, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Actualizar e integrar en el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), el registro sistemático de los recursos autorizados y aprobados para la aplicación del ejercicio del gasto en materia de obras y acciones, conforme a la normatividad aplicable;

II. Capacitar a los usuarios en la operación de los sistemas desarrollados y de aplicación en la Dirección;

III. Formular los informes y reportes que requieran las demás Unidades Administrativas de la Dirección;

IV. Verificar, en el ámbito de su competencia, que la información contenida en el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), sea consistente, requiriendo, en su caso, de los ejecutores de gasto o de la Dirección de Tecnologías de la Información, la corrección de las anomalías detectadas;

V. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia, y

VI. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 56. Al Coordinador de Inversiones, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Administrar el registro de programas, proyectos de inversión, obras y acciones, dentro de la plataforma “Banco de Proyectos”;

II. Verificar que previo a la autorización de los programas, proyectos de inversión, obras y acciones a ejecutar en el Estado, se cuente con la información completa de los mismos en el “Banco de Proyectos”;

III. Verificar la realización y cumplimiento de un análisis costo beneficio para programas y proyectos de inversión, con un monto superior a 10 millones de unidades de inversión;

IV. Llevar a cabo la evaluación del análisis socioeconómico de los programas y proyectos de inversión del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia, y

VI. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Sección Décima
De la Dirección de Contabilidad

Artículo 57. La Dirección de Contabilidad para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Contabilidad de Ingresos, y

II. Departamento de Contabilidad de Egresos.

La Dirección contará adicionalmente con el personal para atender las necesidades del servicio.

Artículo 58. Al Director de Contabilidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Establecer, en términos de las disposiciones aplicables, el sistema de contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo;

II. Coordinar el registro y control de las afectaciones al sistema de contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo, atendiendo a las disposiciones aplicables en la materia;

III. Formular y emitir los estados financieros en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Formular la cuenta pública del Poder Ejecutivo, así como integrar la correspondiente al Estado, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;

V. Revisar y, en su caso, elaborar los estudios especiales que le sean solicitados sobre la situación contable del Poder Ejecutivo y otros relativos al ámbito de su competencia;

VI. Emitir e implementar, en el ámbito de su competencia, la normatividad en materia de contabilidad gubernamental;

VII. Autorizar, previa aprobación del Secretario, la publicación de la información financiera correspondiente al Estado;

VIII. Conservar en términos de las disposiciones aplicables, la documentación contable soporte de los ingresos y egresos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

IX. Conservar la documentación original de los activos fijos a cargo de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

X. Rendir la información que de conformidad con la normatividad aplicable deba entregarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con relación a los ingresos coordinados con la Federación;

XI. Supervisar la realización de las conciliaciones bancarias en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia, y

XIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 59. Al Jefe del Departamento de Contabilidad de Ingresos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Registrar los ingresos que correspondan al Estado;

II. Generar la información relativa a los ingresos coordinados con la Federación, que de conformidad con las normas aplicables deba entregarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Expedir certificaciones de documentos, libros, registros y constancias del cumplimiento de obligaciones fiscales, que obren en los archivos del Departamento;

IV. Informar al Director respecto de las irregularidades sobre las que tenga conocimiento con motivo de sus actividades;

V. Conservar, en términos de la normatividad aplicable, la documentación e información contable relacionada con los ingresos del Estado;

VI. Formular las conciliaciones de las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia, y

VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 60. Al Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Registrar los egresos en el sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Llevar el control y mantener actualizado el catálogo de cuentas contables del Poder Ejecutivo;

III. Elaborar y proponer al Director, los proyectos correspondientes a los estados financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Gestionar, previa aprobación del Director, la publicación de la información financiera correspondiente al Estado;

V. Conservar, en términos de la normatividad aplicable, la documentación comprobatoria de las operaciones contables de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo;

VI. Realizar los estudios especiales que en materia de contabilidad, le sean solicitados por el Director;

VII. Elaborar y presentar las declaraciones fiscales a cargo del Poder Ejecutivo;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Sección Décima Primera
De la Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 61. La Dirección de Tecnologías de la Información para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Adscritas:

I. Departamento de Sistemas Financieros;

II. Departamento de Soporte y Comunicaciones;

III. Departamento de Sistemas de Recaudación y Administrativos;

IV. Departamento de Administración del Centro de Datos, y

V. Departamento de Normatividad.

La Dirección de Tecnologías de la Información contará con el personal que se requiera para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 62. Al Director de Tecnologías de la Información, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Proponer el presupuesto anual en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, necesario para la operación de la Dirección;

II. Supervisar que el personal a su cargo brinde el soporte y mantenimiento a los servicios informáticos y comunicaciones, programas, sistemas y aplicaciones, a cargo de la Dirección;

III. Emitir la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo y sus órganos desconcentrados;

IV. Formular, en coordinación con las dependencias, acciones que permitan el uso de tecnologías de la información para la agilización de los procesos críticos o de apoyo;

V. Planear y proporcionar la capacitación a los responsables operativos de los sistemas y aplicaciones informáticas a cargo de la Dirección;

VI. Promover la integración de equipos de trabajo entre dependencias, para el desarrollo de los proyectos de tecnologías de la información;

VII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en los contratos con proveedores de tecnologías de la información a cargo de la Dirección;

VIII. Evaluar la factibilidad técnica para el desarrollo e implementación de los diferentes proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones;

IX. Prestar asesoría técnica a las entidades públicas que lo requieran, en materia de su competencia;

X. Emitir dictámenes para la adquisición de equipos informáticos y de comunicaciones, así como para la contratación de servicios que se relacionen;

XI. Supervisar la planeación, diseño, configuración e implementación de las aplicaciones y los sistemas que requiera la Secretaría;

XII. Supervisar los procesos para la administración y operación de los Centros de Datos;

XIII. Supervisar la planeación, diseño e instalación de la red de comunicaciones del Poder Ejecutivo;

XIV. Implementar medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información, para brindar estabilidad y disponibilidad en los servicios de tecnologías de la información;

XV. Supervisar y coordinar la administración de las cuentas de acceso a los sistemas y servicios electrónicos que son responsabilidad de la Dirección;

XVI. Realizar las acciones necesarias para contar con un Plan de Recuperación ante desastres ocasionados por fenómenos naturales o contingencias provocadas por personas, para garantizar la continuidad en la operación de los procesos a cargo de la Secretaría, y

XVII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 63. Al Jefe del Departamento de Sistemas Financieros, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Planear, diseñar e implementar las aplicaciones y los sistemas de carácter financiero, a cargo de la Secretaría;

II. Diseñar propuestas de proyectos asociados a los sistemas en materia financiera y de planeación;

III. Aplicar la configuración en los sistemas financieros conforme a los requerimientos de las áreas normativas;

IV. Capacitar a los responsables operativos de las aplicaciones financieras implementadas;

V. Coordinarse con las áreas técnicas correspondientes en los procesos de actualización de software y base de datos;

VI. Atender las solicitudes de soporte y mantenimiento de los sistemas financieros y de planeación;

VII. Administrar las cuentas de acceso y los perfiles de seguridad de los Sistemas financieros a cargo de la Secretaría, indicados por sus responsables operativos;

VIII. Elaborar los manuales y documentar los sistemas desarrollados por el departamento;

IX. Definir en coordinación con el Departamento de Sistemas de Recaudación y Administrativos los lineamientos y políticas para estandarización, seguridad e integridad de la información en el desarrollo de sistemas, con base en la normatividad aplicable;

X. Apoyar en la evaluación de nuevas tecnologías de información, para aplicarse en la automatización de los Sistemas Financieros, y

XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 64. Al Jefe del Departamento de Soporte y Comunicaciones, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Coordinar las actividades de planeación, diseño e instalación de la red de comunicaciones del Poder Ejecutivo;

II. Apoyar en la evaluación de nuevas tecnologías de comunicación y herramientas de seguridad para la mejora e integridad de los servicios;

III. Coordinar las actividades de soporte técnico correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de escritorio y portátil, periféricos, comunicaciones, software y redes a cargo de la Secretaría;

IV. Llevar a cabo la asignación y configuración de direccionamiento de red para activar la comunicación en los equipos que se integran a la misma;

V. Administrar las herramientas de seguridad de comunicaciones, para detectar posibles amenazas e intrusiones en el tráfico de la red e implementar las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Proveer y administrar los servicios de mantenimiento y soluciones en materia de comunicaciones y redes que den soporte a las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y

VII. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 65. Al Jefe del Departamento de Sistemas de Recaudación y Administrativos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Diseñar, desarrollar y administrar las aplicaciones para procesos de recaudación y sistemas administrativos de la Secretaría;

II. Definir en coordinación con el Departamento de Sistemas Financieros los lineamientos y políticas para estandarización, seguridad e integridad de la información en el desarrollo de sistemas, con base en la normatividad aplicable;

III. Realizar procesos de revisión de integridad de información y modelos de datos de los sistemas de recaudación y administrativos desarrollados por la Dirección;

IV. Administrar el servicio de soporte técnico a los usuarios de los sistemas de recaudación y administrativos desarrollados por la Dirección;

V. Elaborar los manuales y documentar los sistemas desarrollados por el departamento;

VI. Coordinar las actividades del equipo de desarrollo de nuevos proyectos, así como la implantación de los sistemas de información que forman parte de los proyectos de tecnologías de información a cargo de la Secretaría;

VII. Administrar las cuentas de acceso de los Sistemas de recaudación y administrativos indicados por los responsables operativos, a cargo del Departamento;

VIII. Apoyar en la evaluación de nuevas tecnologías de la información, para aplicarse en la automatización de Sistemas de Recaudación y Administrativos a cargo del Departamento, y

IX. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 66. Al Jefe del Departamento de Administración del Centro de Datos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Coordinar los servicios que se administran en el Centro de Datos de la Dirección de Tecnologías de la Información para la operación de los sistemas institucionales del Poder Ejecutivo;

II. Elaborar y administrar un Plan de Recuperación ante Desastres para dar continuidad a las operaciones estratégicas alojadas en el Centro de Datos;

III. Elaborar propuestas para mantener y actualizar la infraestructura de servidores y servicios relacionados del Centro de Datos principal y secundarios;

IV. Establecer los lineamientos de administración y operación de los servidores del Centro de Datos;

V. Administrar las Bases de Datos necesarias para la operación de los sistemas a cargo de la Dirección;

VI. Coadyuvar con los departamentos de la Dirección en la evaluación de proyectos en el área de su competencia;

VII. Coadyuvar con los departamentos de la Dirección de Tecnologías de la Información para implementar acciones que conlleven a una mejora continua en la operación de los sistemas a cargo de la Dirección;

VIII. Coordinar acciones con las áreas de Desarrollo y Comunicaciones para robustecer la seguridad en los sistemas y servicios administrados por la Dirección;

IX. Establecer y ejecutar los procedimientos de respaldo de información de sistemas y bases de datos a cargo de la Dirección, y

X. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Artículo 67. Al Jefe del Departamento de Normatividad, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Integrar y actualizar la normatividad en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Ejecutivo;

II. Asesorar a las dependencias y usuarios en la evaluación técnica de productos y planeación de los proyectos de tecnologías de información;

III. Elaborar dictámenes técnicos de bienes y servicios de las dependencias del Poder Ejecutivo relacionados con la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos que requieran y remitirlos para su autorización al Director;

IV. Apoyar en la revisión de nuevas tecnologías de información propuestas por los Departamentos para aplicarse en la automatización de procesos para la mejora de servicios;

V. Apoyar en la definición de las especificaciones técnicas de los requerimientos de bienes y servicios informáticos para la Dirección;

VI. Administrar los resguardos de las cuentas de acceso a los sistemas y servicios electrónicos que son responsabilidad de la Dirección;

VII. Coordinar la elaboración de los manuales administrativos de la Dirección;

VIII. Gestionar y dar seguimiento administrativo en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios de la Dirección;

IX. Coordinar con los departamentos de la Dirección, la integración de la información solicitada a la Dirección, y

X. Las demás que expresamente le encomiende el Director.

Sección Décima Segunda
De la Dirección Administrativa

Artículo 68. La Dirección Administrativa para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo los Enlaces de Apoyo Administrativo asignados a la atención de las Direcciones y los órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría.

La Dirección contará adicionalmente con el personal que se requiera para atender las necesidades del servicio.

Artículo 69. Al Director Administrativo, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que le correspondan en el ámbito de su competencia;

III. Implementar los mecanismos de control administrativo, políticas, sistemas y procedimientos que contribuyan a hacer más eficiente el uso y el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Unidad Administrativa correspondiente en los plazos que establezca la normatividad aplicable;

V. Aprobar los trámites correspondientes a recursos humanos y materiales que se realicen en la Secretaría y en sus órganos desconcentrados;

VI. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría;

VII. Coordinar la elaboración de los reportes trimestrales del avance físico del programa operativo anual de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

VIII. Rendir la información que soliciten las autoridades o terceros en materia de recursos humanos y materiales;

IX. Coadyuvar en el registro y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

X. Gestionar ante la dependencia correspondiente la adquisición de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para las Unidades Administrativas y sus órganos desconcentrados;

XI. Proponer al Secretario las adecuaciones en la plantilla de plazas y en la estructura orgánica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XII. Supervisar la administración del fondo revolvente de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Proponer mejoras a los procedimientos administrativos y su normatividad, así como los ajustes necesarios, con el fin de hacer más eficiente el uso y mejorar el aprovechamiento de los recursos de las Unidades Administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, y

XIV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas, así como las que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 70. A los Enlaces de Apoyo Administrativo, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

I. Administrar los recursos humanos y materiales de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Planear y presupuestar los recursos humanos y materiales de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados, en coordinación con el Director y los titulares de dichas unidades;

III. Administrar el presupuesto de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados, con base en las disposiciones aplicables;

IV. Administrar el fondo revolvente de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Controlar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados;

VI. Controlar y dar trámite a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, consumo de combustibles y lubricantes, seguros, servicios básicos, arrendamientos, así como los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados;

VII. Llevar el control, trámite y gestión de las incidencias del personal, movimientos de plantilla de plazas de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados, así como el pago y movimientos de nómina, prestaciones, capacitación, control de asistencia, tiempo extra, incapacidades, licencias y sanciones, y cualquier trámite o servicio en materia de recursos humanos;

VIII. Gestionar los trámites relativos a prestaciones o servicios que deban realizarse ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo o cualquier otra de sus dependencias;

IX. Informar a los servidores públicos de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que le sean asignados, sobre su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses;

X. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en los procesos de entrega recepción que se presenten en las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que les sean asignados;

XI. Detectar las áreas de oportunidad en los procedimientos administrativos y su normatividad y proponer al Director los ajustes necesarios, con el fin de hacer más eficiente el uso y mejorar el aprovechamiento de los recursos de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría que le sean asignados, y

XII. Las demás que expresamente les encomiende el Director, así como los de carácter operativo que les solicite el titular de la Unidad Administrativa que les sea asignada.

Sección Décima Tercera
Del Órgano Interno de Control

Artículo 71. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular quien será designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones.

Los titulares de las áreas de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, serán designados por el Secretario.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Asimismo, contarán con la atribución señalada en la fracción XII del artículo 11 del presente Reglamento, respecto de los documentos existentes en los archivos a su cargo.

Sección Décima Cuarta
De las suplencias de los servidores públicos de la Secretaría

Artículo 72. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Director de Ingresos y, en ausencia de éste, por el Director de Tesorería.

Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los Jefes de Departamento, Titulares de Unidad, Administradores Regionales, Responsables de las Oficinas Recaudadoras y Delegados, en los asuntos de sus respectivas competencias, salvo disposición en contrario.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 17 de febrero de 2017.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Reglamento, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en lo que no se opongan al mismo.

Quinto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite ante las unidades administrativas y/o departamentos de la Secretaría que modifiquen su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas y/o departamentos a las que se les otorgue la competencia correspondiente en este instrumento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 diez días del mes de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Protocolo de Canalización al Sistema Estatal de Atención a Víctimas

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Contenido

1. Antecedentes.
2. Justificación.
3. Objetivo General.
3.1 Objetivos específicos.
4. Marco Normativo.
4.1 Ámbito internacional.
4.2 Ámbito nacional.
4.3 Ámbito estatal.
5. Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico.
5.1 Enfoque ecológico.
6. Características de la atención especializada a las víctimas.

I. La atención será interdisciplinaria e integral.
II. En la atención a las víctimas, la perspectiva de género debe ser transversalizada.

7. Principios.
8. Lineamientos a observar por el personal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
9. Procesos de canalización de asistencia especializada.
10. Formatos aplicables dentro de la Unidad de Asistencia Especializada.
11. Relación de la CEAV con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
12. Glosario.
13. Anexo.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE CANALIZACIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

1. ANTECEDENTES.

En los últimos años, ha cobrado especial relevancia la asistencia a las víctimas de delito; ello, derivado de un sin número de propuestas a nivel mundial para que se respeten sus derechos, y que el Estado, en la esfera de su competencia, les otorgue aquellos beneficios asistenciales que contribuyan a su recuperación física y emocional, que se vulneró.

En materia asistencial, refiere que las víctimas recibirán la atención material, médica, psicológica, social y jurídica que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autónomos. Además, se le informará de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales, y demás asistencia pertinente, facilitándoles el acceso a ellos.

Con la finalidad de cumplir con los Derechos fundamentales de la víctima, previstos en el Apartado C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los derivados de la Ley General de Víctimas, se genera en Querétaro la necesidad de atender a las Víctimas de delito, violencia o violación de derechos humanos, derivado de lo anterior, en el estado de Querétaro se cumple con ambas normativas de la siguiente forma:

- La Comisión Estatal de Atención a Víctimas se orienta hacia la atención de víctimas del delito.
- El Sistema Estatal de Atención a Víctimas atiende a las víctimas de violencia y violación de derechos humanos.

2. JUSTIFICACIÓN.

Partiendo de la premisa que todo hecho que viole la esfera de derechos de la persona, causa una afectación particular tanto en las actividades cotidianas, como en la situación física, emocional, social, cultural y laboral de una persona, se considera un abordaje asistencial de dicho entorno abarcando todos los aspectos afectados en cada una de las víctimas. Por lo tanto, se requiere analizar y materializar la protección de los derechos fundamentales sobre los que descansa la atención ante estas afectaciones.

Por tal motivo, se instala el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para dar cumplimiento a la Ley General de Víctimas a través de la capacidad instalada del Estado, para garantizar a las víctimas de delito, una atención especializada o prolongada cuando sea necesario, así como para garantizar a las víctimas de violencia o violación de derechos humanos la atención que requieren conforme a la ley.

En caso de delito, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas realizará la atención inmediata a fin de salvaguardar la integridad física y emocional de cada persona afectada por un hecho delictivo, posteriormente realizará una detección de necesidades tomando en cuenta el entorno proximal, de esta forma podrá determinar si la víctima requiere una asistencia especializada o prolongada, en caso afirmativo, canalizará a alguna institución pública estatal integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para que se realice esa atención, posteriormente dará seguimiento a dicho proceso.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer un procedimiento claro para la canalización de las víctimas que hayan sido atendidas por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y así obtener una mayor coordinación entre las diversas dependencias que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para brindar un adecuado seguimiento a la atención de las mismas.

3.1 Objetivos específicos.

I. Brindar asistencia especializada o prolongada a víctimas de delito, aprovechando la capacidad instalada del Estado.
II. Determinar el tipo de necesidades de la víctima a efecto de que las instituciones del Estado proporcionen los servicios para su atención.
III. Analizar el entorno proximal donde está ubicada la víctima, para determinar el grado de impacto que sufrió, y lograr su reincorporación a su medio ambiente, para que realice sus actividades laborales, intelectuales y emocionales de manera normal, dentro de la rapidez que la afectación así lo permita, intentando reducir en la medida de lo posible las consecuencias que haya sufrido.

4. MARCO NORMATIVO.

4.1 Ámbito internacional.

I. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.
II. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
III. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
IV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
V. Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
VI. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
VII. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
VIII. Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
IX. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.

4.2 Ámbito nacional.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Ley General de Víctimas.
III. Ley General de Salud.
IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
V. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
VI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
VIII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
IX. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
X. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

4.3 Ámbito estatal.

I. Constitución Política del Estado de Querétaro.
II. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
III. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
IV. Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro.

V. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
VI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
VII. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
VIII. Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
IX. Ley de Salud del Estado de Querétaro.
X. Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
XI. Acta de Instalación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
XII. Acta de Instalación del Sistema Estatal d Atención a Víctimas.
XIII. Protocolo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito.

5. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON ENFOQUE ECOLÓGICO

El Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico, tiene como objetivo lograr la materialización de los derechos fundamentales de la víctima, así como garantizar sus derechos de justicia, verdad y reparación del daño; preservar su integridad física y emocional en el trámite de investigación en Fiscalía General o bien cuando se judicializa su caso.

5.1 Enfoque ecológico.

Tanto las actividades cotidianas, como la situación física, emocional, social, cultural y laboral de una persona se consideran su entorno proximal. Al abordaje de dicho entorno se le denomina ecológico, precisamente porque abarca y dimensiona todos los aspectos afectados por el hecho delictivo en cada una de las víctimas. Por lo tanto, se requiere analizar y materializar la protección de los derechos fundamentales sobre los que descansa la atención ante un delito.

El enfoque ecológico cuenta con dos premisas fundamentales:

- Los delitos modifican y afectan el entorno proximal de la persona.
- Al cometerse el delito primero se debe atender a la víctima para salvaguardar su integridad física y emocional, a través de los procesos o intervenciones que sean necesarias para ello y después prepararlo para que conozca y haga valer las acciones que la ley le confiere.

El MAVE funciona a través del análisis del entorno proximal de la víctima, sus necesidades, para establecer el mecanismo o acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional, mediante la atención oportuna de las necesidades de la víctima.

El modelo se compone de cuatro elementos:

a) Atención inmediata**.** Consiste en la atención médica o psicológica necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima.

b) Asesoría Jurídica. Prestar la asesoría jurídica a efecto de que la víctima conozca todos los derechos que tiene y que puede hacer valer ante los mecanismos alternativos de solución de controversias o durante el procedimiento ante la Fiscalía General o ante la autoridad judicial, a solicitud expresa de la víctima.

c) Fondo Compensatorio. La reparación integral del daño corresponde originariamente al imputado, y cuando esto no sea posible, las víctimas contarán con el apoyo del fondo compensatorio, para poder lograr la restitución del daño, y así regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la comisión del hecho delictivo que afectó sus derechos.

d) Registro Estatal de Víctimas. Contiene la información de las víctimas del delito, para llevar el control de la información y beneficios que han sido prestados por las Instituciones del Estado que intervienen en la atención a víctimas.

6. CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS VÍCTIMAS.

I. La atención será interdisciplinaria e integral.

La interdisciplinariedad ha sido considerada como una visión de análisis que permite, respecto de un caso supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento que deba tener la víctima, con el propósito de brindar a ésta, una solución complementaria desde diversos enfoques, partiendo de la lógica propia de varias especialidades.

Por su parte, la integralidad no se trata de una suma de servicios a los que las víctimas pueden acceder; sino de asegurar que cada víctima de delito reciba los servicios, medidas preventivas correspondientes y apoyos de manera coordinada para resolver sus necesidades.

II. En la atención a las víctimas de delito la perspectiva de género debe ser transversalizada.

El enfoque de género es una herramienta teórico metodológica, analiza los símbolos que distinguen a las mujeres y a los hombres, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es el reconocimiento de la violencia contra determinado sexo, como un problema que se explica por la posición de desventajas sociales que colocan a algún género en una posición de inferioridad y subordinación, generando situaciones de discriminación y violencia.

La transversalidad es aquello que trasciende lo temático y se convierte en criterio de decisión en el actuar cotidiano de un profesional o una institución; es una manera de ver la realidad para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento, maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto especifico. De esta manera, la perspectiva de género no solamente debe ser trasversal en la atención a las víctimas de delito, sino que deberá ser tomada en cuenta en todo momento en las cuestiones administrativas, en el tipo de ideas que se reproducen en la institución, e inclusive en el trato de las personas que laboren en ella.

7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN Y ACTUACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Son principios que guían la actuación del personal del Sistema Estatal, además de los previstos en la normatividad vigente aplicable, los siguientes:

a) **Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

b) **Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

c) **Confidencialidad.** Al ser los asuntos de los que conoce el Sistema Estatal sumamente delicados e íntimos para las víctimas que los han padecido, se debe tener especial cuidado en salvaguardar esta información y observar la mayor discreción posible.

Las víctimas deben tener la certeza de que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a sus datos personales.

d) **Dignidad.** La dignidad humana es un valor y un derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

e) Enfoque diferencial y especializado. Reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad entre otros, y aplicación de medidas que proporcionen atención adecuada a dichas particularidades y grado de vulnerabilidad.

f) Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para las víctimas.

g) Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, los asesores jurídicos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

h) Imparcialidad. Cualquier tipo de servicio que proporcione el Sistema Estatal debe ser otorgado sin inclinaciones ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo. Brindando un trato equitativo, respetuoso y no discriminatorio.

i) Legalidad. Conducirse siempre en estricto apego al marco normativo que rige la función del servidor público, evitando en todo momento realizar acciones contrarias a la Ley.

j) No revictimización. Evitar la realización de prácticas o procedimientos que causen estrés como consecuencia de repetición innecesaria de hechos en un ambiente muy formal y distante, o que no permita su comprensión y tranquilidad, así como demoras prolongadas o innecesarias u otras prácticas que puedan ser intimidantes, y causar repercusiones en su salud mental y física de las víctimas.

k) Profesionalismo. Todo el personal que labore en el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, independientemente del área a la que estén adscritos, debe actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimiento en los servicios de atención que se presten a las víctimas.

l) Prontitud. Los servicios que se brinden a las víctimas del delito deberán de ser inmediatos, evitando cualquier acción que pueda llevar al retraso en la prestación de éstos.

m) Respeto. Generar un ambiente de confianza entre la víctima usuaria de los servicios del Sistema, dentro del marco del respeto a su persona, a sus derechos humanos y a su dignidad, de manera tal que se sienta apoyada.

n) Respeto a los Derechos Humanos. Garantía de que al brindar sus servicios todo el personal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas velará por la protección de los derechos humanos universales

de las víctimas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.

o) Transparencia. Transparentar la gestión a través de la difusión de la información generada por los sujetos obligados, favorecer la rendición de cuentas hacia los ciudadanos en términos de la legislación en materia de acceso a la información, mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos públicos y contribuir a la democratización de la sociedad.

8. LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

a) Atención. El personal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas debe brindar una atención profesional y coordinada, procurando responder a todas las necesidades de la víctima con unidad de criterio, de forma integral, y con perspectiva de género, con el objetivo de preservar su seguridad, sus derechos humanos y garantizar su acceso a la justicia.

b) Capacitación del personal. El personal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, deberá capacitarse continuamente para lograr el mayor desarrollo de sus conocimientos y habilidades.

c) Coordinación. Los responsables de todas las áreas que operan el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, deben participar responsable, comprometida y coordinadamente con todas las áreas que lo integran, a fin de brindar la atención especializada e integral a las víctimas.

d) Difusión del protocolo. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas, deberá realizar las acciones necesarias para lograr la estricta observancia y difusión de este Protocolo y los que aplique al mismo, entre el personal que conforman las distintas áreas administrativas.

9. PROCESOS DE CANALIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Como integrante del Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, los esfuerzos a realizarse por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, buscan la asistencia integral de cada víctima por un hecho delictivo desde una perspectiva sistémica. Para tal efecto, como primera atención se derivará a la Unidad de Asistencia Especializada para la atención inmediata.

Una vez que se ha salvaguardado la integridad física de las víctimas, mediante las medidas de protección aplicables por autoridad competente, cada operador buscará soluciones específicas a las problemáticas definidas que presenten éstas como consecuencia del delito, mediante la interacción en el trabajo de las demás áreas o instituciones que intervienen en dicha tarea.

A su vez, cada operador procederá en apego a la normativa aplicable que regula su actuar, siguiendo los protocolos nacionales e internacionales de atención a víctimas y ofendidos de delito, en constante supervisión de la Jefatura de Unidad para la detección de áreas de oportunidad y propuesta de mejora en los procesos de atención especializada.

El proceso de atención especializada se desarrollará de acuerdo al protocolo de la Unidad.

Canalización

De acuerdo a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se comprende la operatividad del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, razón por la cual toda asistencia que amerite una atención especializada deberá canalizarse a instituciones públicas mediante dicho Sistema, a efecto de que se le brinde a la víctima el tratamiento respectivo.

Procedimiento:

- Se recibe desde Fiscalía General la solicitud por el SIU para brindar Asistencia Integral.
- El Servidor Público que realizará la Entrevista se pone en contacto con la víctima de delito, obteniendo los datos por el SIU.
- Se cita a la víctima de delito en la Unidad de la Fiscalía General más cercana a efecto de brindarle asistencia de manera inmediata.
- Se aplica la Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- Se identifican las necesidades de atención especializada o prolongada que requiere la víctima.
- De acuerdo a los datos arrojados por la Entrevista Integral Interdisciplinaria, se informa a la víctima la posibilidad de ser canalizada a una institución especializada de acuerdo a sus necesidades.
- Se genera un oficio vía el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, indicando la atención que requiere la víctima a la institución adecuada.
- Se le indica a la víctima el sitio a donde asistir, así como el sitio donde debe presentar dicho oficio. Esta diligencia se desahogada en un periodo de 30 minutos.
- Se habilitará calendario: (Alarma-Recordatorio) con fecha de entrega y fecha de recepción de la institución.
- Finaliza su intervención haciendo un cierre parcial de atención.

Seguimiento

Para otorgar un mejor servicio esta área dará seguimiento de todas las canalizaciones derivadas de la Unidad de Asistencia Especializada a las Instituciones del Estado, para efecto de corroborar con las víctimas si fueron atendidas.

Procedimiento:

- De acuerdo a los datos del SIU y a la Alerta de Recepción solicitada en la Canalización Externa, el profesional se pondrá en contacto vía telefónica con la víctima, en un plazo no mayor a 5 días, para saber si ha sido atendida por la institución a la que fue canalizada.
- En caso afirmativo se da cierre de atención.
- En caso contrario, se informará a la víctima las gestiones realizadas para recibir la atención solicitada.
- Finaliza su intervención haciendo un cierre de atención.

En caso de que la víctima requiera atención especializada o prolongada, el área encargada para ello, realizará un seguimiento mensual por el tiempo que determine el especialista a través de la institución correspondiente, dependiendo las circunstancias del caso, para efecto de verificar cómo la están atendiendo.

10. FORMATOS APLICABLES DENTRO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE DELITO EN RELACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Mediante el Sistema Informático Único se trabajarán los siguientes formatos por área:

a) Trabajo Social
I. 301.Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
II. 303.1 Formato de Oficio de canalización.
III. 304. Formato de Informe de Seguimientos.

b) Psicología:
I. 301. Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
II. 319.1 Formato de Oficio de Canalización.

c) Medicina
I. 301. Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
II. 328.1 Formato de Oficio de Canalización.

11. RELACIÓN DE LA CEAV CON EL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

1. Secretaría de Salud

A través de petición formal se canaliza a la víctima u ofendido para que reciba los servicios en alguna de las áreas de especialidad, la Unidad supervisará y verificará que se otorgue el servicio a la víctima bajo las condiciones requeridas con el fin de determinar el tratamiento a seguir o las gestiones que se deban llevar a cabo para que la víctima recupere su salud en la medida de lo posible.

A su vez, cuando sea solicitud expresa de la Fiscalía General, se harán las gestiones correspondientes para que los servicios médicos especializados que la víctima requiera sean brindados por las Instituciones de Salud correspondientes de manera gratuita. En el caso de psicología se remite a una institución de salud mental.

Se gestionará el proceso de canalización para que la víctima reciba el apoyo necesario, otorgando un oficio, al cual se le dará seguimiento en un plazo de 5 días hábiles para la recepción del mismo, lo anterior tomando en cuenta el contacto directo con la víctima.

2. Secretaría de Educación.

El Área de Trabajo Social de la Unidad, solicita a la USEBEQ las facilidades para que la víctima, obtenga las facilidades para continuar con su educación, a través de la capacidad instalada del Estado, sobre todo en el caso de cambio de residencia o violencia en el actual plantel o en la zona.

3. Secretaría del Trabajo.

El Área de Trabajo Social canaliza a la víctima para que sea capacitada en algún oficio, colocada en la bolsa de trabajo, cuando no pueda continuar en su lugar de trabajo, se trate de estrategias o necesidades de cambio de trabajo. Lo anterior debido a que la comisión del delito le trajo como consecuencia la pérdida de su empleo o de su ingreso económico. Se debe supervisar y verificar que se otorgue el servicio a la víctima bajo las condiciones requeridas.

4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ORIENTADA A ADOLESCENTES. Tras aplicar la Entrevista Integral Interdisciplinaria, el Área de Trabajo Social canaliza a los sistemas estatales o municipales con el objetivo de que brinden los servicios de protección o psicológicos a la persona, en aquellos lugares que sean cercanos al domicilio de la víctima.

5. Instituto Queretano de las Mujeres (IQM)

En caso de delitos que afecten a mujeres, se canalizará a la víctima a los módulos de atención, albergues, refugios o medidas de protección que pueda otorgar el Instituto, que tengan por objeto poner a salvo a la víctima y que desarrolle su entorno de manera favorable durante este proceso.

6. Instituciones de Asistencia Privada

Se buscará orientación ante estas instituciones, a efecto de que en algún caso concreto determinen las formas y condiciones en que pueden prestar sus servicios a las víctimas, para la salvaguarda de su integridad física, emocional, asesoría jurídica, reparación del daño y en su caso reintegración a sus actividades cotidianas.

7. Municipios

Los municipios conforme a sus atribuciones brindarán la atención a las víctimas, facilitando los servicios o acciones que tengan a su alcance.

12. GLOSARIO.

I. **Asistencia:** Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social.

II. **Atención inmediata:** Son los servicios de atención médica, psicológica y trabajo social de urgencia que se prestan desde la comisión del delito.

III. **Asesoría Jurídica:** Es el derecho que tiene la víctima de que se le asista en todo acto o procedimiento desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.

IV. **Comisión Estatal de Atención a Víctimas:** Es el órgano encargado de atender las necesidades de las víctimas del delito conforme a los mandatos constitucionales.

V. **Contención Emocional:** Forma de intervención terapéutica de corta duración y objetivos limitados centrados en la resolución preventiva psicológica, de una desorganización cognitiva mental. Abarca la asistencia inmediata y de modo usual lleva una sola sesión, pretende de manera primordial proporcionar apoyo, reducir el peligro de muerte y enlazar a la persona en crisis con los recursos de ayuda.

VI. **Crisis:** Cambio importante durante un proceso, hace referencia a una situación complicada, difícil o de inestabilidad. Es un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad del individuo para manejar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para solución de problemas.

VII. **Entorno Proximal:** Es la percepción de las condiciones sociales, culturales, laborales y familiares de la víctima derivado del hecho delictivo, a través de actividades técnicas y humanas, reincorporándola a su medio ambiente para que continúe con sus actividades diarias.

VIII. **Entrevista Integral Interdisciplinaria:** Es el instrumento conformado por preguntas estratégicas para las áreas de medicina, trabajo social, psicología y asesoría jurídica, con la finalidad de que el profesional de Psicología, detecte las necesidades de cada víctima, tras la afectación generada por el hecho delictivo**.** A su vez permite focalizar la atención a un área en específico evitando la revictimización.

IX. **Fiscalía General:** Organismo Constitucional Autónomo encargado del despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

X. **MAVE:** Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico.

XI. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XII. **Revictimización:** Es la experiencia que provoca una nueva vivencia del hecho victimizante a una persona.

XIII. **Servicios asistenciales especializados:** Los servicios que el personal asistencial brinda a las víctimas de delito en las áreas de Trabajo Social, Médico y Psicología.

XIV. **Sistema Estatal de Atención a Víctimas:** Es la conjunción de instituciones, organizaciones públicas o privadas, que conforme al ámbito de sus competencias prestan atención a las víctimas.

XV. **Unidad Especializada:** La Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito.

XVI. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

13. ANEXO

Diagrama 1. Mapeo de atención inmediata del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

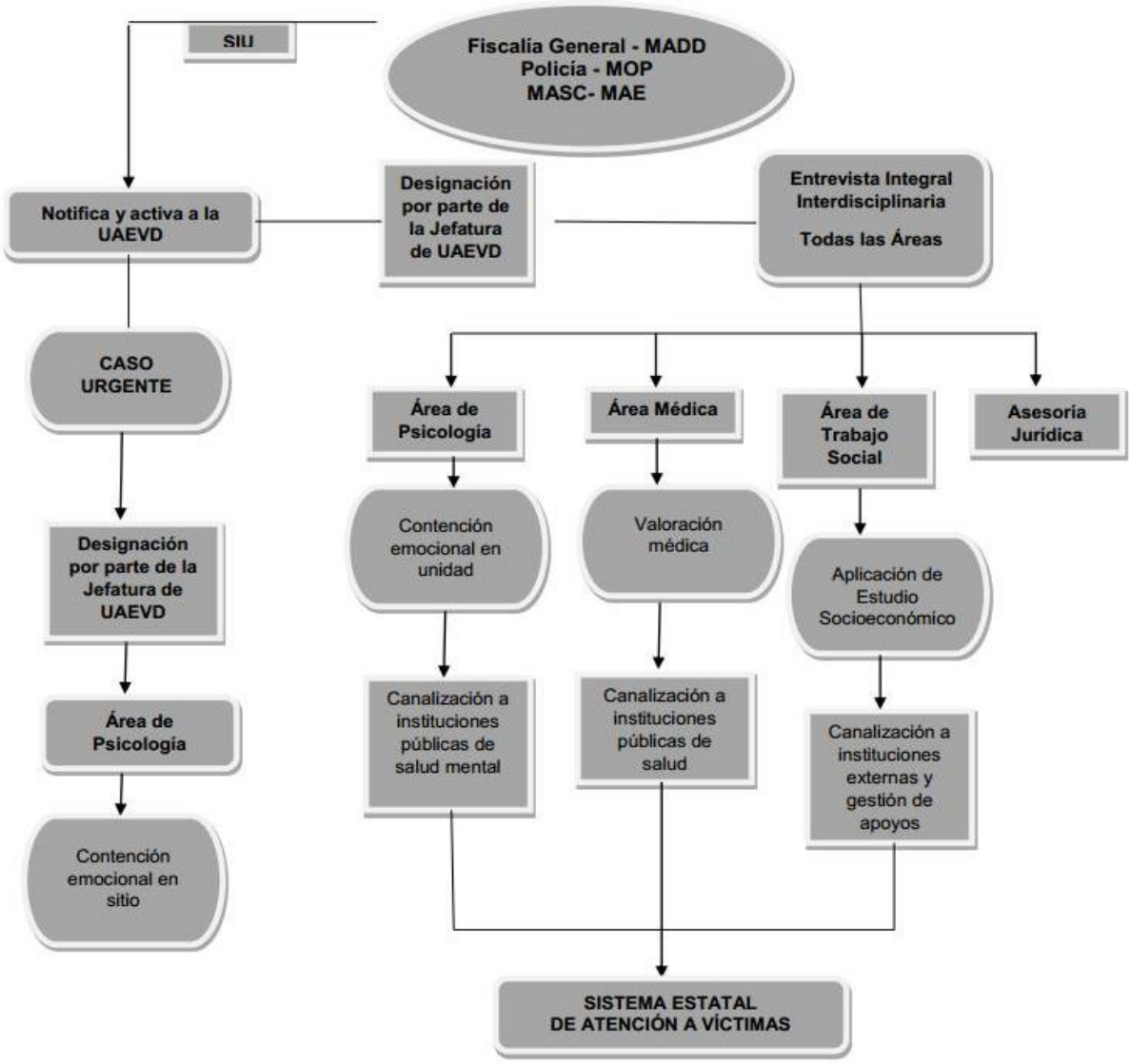

Transitorios

Único. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO DE CONCESIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 87, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 7, 8, 9,11 FRACCIÓN I, 15, 18, 22, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EL *H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS AUTORIZA LA CONCESIÓN* PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M^2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, C. HÉCTOR HERNÁNDEZ DE ALBINO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.; A TRAVÉS DE LA LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "AMBAS PARTES", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el Acuerdo respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 877,957.1262 M^2, (Fraccionamiento La Pradera) ubicado en el Municipio de El Marqués; así como el otorgamiento de la concesión para la prestación de los referidos servicios a favor de la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado", S.A. de C.V., y que se determina a continuación:

1	360555.6833	2285113.5585
2	360095.3648	2285145.3382
3	360093.0994	2285052.0707
4	360109.7156	2285007.6670
5	360115.2370	2284994.6802
6	360118.6028	2284967.2313
7	360121.4316	2284940.5920
8	360121.2798	2284898.3690
9	360109.4643	2284767.0268
10	360094.0060	2284605.8807
11	360086.8838	2284531.6356
12	360080.6277	2284466.4185
13	360075.3508	2284411.4082
14	360056.6878	2284174.8954
15	360048.6692	2284060.7726
16	360042.1562	2283969.1033
17	360033.9946	2283854.2316
18	360021.2661	2283684.7678
19	360148.6481	2283675.2546
20	360151.5734	2283674.8129
21	360179.0142	2283665.7049
22	360397.8363	2283649.1537
23	360422.8850	2283639.9383
24	360536.6453	2283631.2360
25	360534.4739	2283602.1607
26	360538.1835	2283566.1686
27	360545.0858	2283562.6683
28	360555.1801	2283561.9478
29	360626.2861	2283552.3401
30	360658.1869	2283557.6031
31	360676.5601	2283560.6343
32	360693.4038	2283566.7755
33	360710.6596	2283619.9851
34	360707.6683	2283633.5235
35	360700.5558	2283642.3296
36	360669.7464	2283721.8773
37	360653.3212	2283773.2534
38	360639.6178	2283816.1162
39	360634.1366	2283833.2610
40	360623.4959	2283877.3153
41	360617.1569	2283903.5604
42	360611.8248	2283932.2520
43	360606.2886	2284013.7091
44	360599.9062	2284053.6042
45	360594.2489	2284076.9176
46	360589.2116	2284106.2179
47	360586.6756	2284147.9218
48	360585.4005	2284152.5669
49	360581.7431	2284165.8909
50	360574.3069	2284187.1117
51	360566.8708	2284208.3325
52	360558.5620	2284235.1857
53	360549.7335	2284263.7182
54	360537.4174	2284303.5227
55	360522.1661	2284352.3395
56	360525.7287	2284429.5749
57	360541.1566	2284772.1650
58	360542.4979	2284779.3509
59	360863.4226	2284801.1732
60	360867.7358	2284803.5692
61	360975.4484	2284809.7499
62	360957.6080	2285034.7961
63	360956.2508	2285051.4412
64	360784.6490	2285046.4774
65	360768.8800	2285165.0900
66	360589.4200	2285149.9800
67	360588.3700	2285135.8200
68	360555.6700	2285136.9300
SUPERFICIE = 877,957.1262		

SEGUNDO. El Acuerdo descrito en el antecedente PRIMERO, fue publicado en la Gaceta Municipal Año 3, 2018, número 81, de fecha 3 de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), misma que se agrega como **anexo "1"** al presente Título de Concesión.

DECLARACIONES

I. Declara el **H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués** que:

I.1. Que es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, conforme a los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, se encuentra facultado para otorgar concesiones conforme a los artículos 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

II. Declara **"EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS"** que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente título de acuerdo con los artículos 4 fracción III, 5 fracción I y 7 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués; 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento de El Marqués mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1º (primero) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

II.3. Que su domicilio legal es el ubicado en Venustiano Carranza número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, C.P 76240; y su R.F.C. es MMQ4110013J5.

III. Declara **"EL CONCESIONARIO"** que:

III.1. Que la empresa denominada **ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.**, se constituyó según las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante el instrumento número 27,412 (veintisiete mil cuatrocientos doce) de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 48065-1, de fecha 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince), que su objeto social comprende, entre otros, la obtención por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, convenios o cualesquier otro instrumento para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, del subsuelo o zonas federales o bienes nacionales, siendo su capital social el de cien mil pesos, tal y como consta en el documento que como **anexo "2"** se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.2. Que su representante acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración **III.1**, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Título de Concesión, quien además será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorias y procesos administrativos de responsabilidad; tal y como consta en el documento que como **anexo "2"** se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AQA15022683A**, tal y como consta en el documento que como **anexo "3"** se agrega al presente Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

Asimismo, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, define lo siguiente:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento;
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en el inmueble ubicado en la Calle Campo Real sin número esquina Peña de Bernal, Colonia Residencial El Refugio, en el municipio de Querétaro, Qro., C.P. 76146.

IV. Declaran **"AMBAS PARTES"** que**:**

IV.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen.

IV.2. El carácter y personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar actos y asumir plenamente las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente Título de Concesión se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o en forma alguna limitadas.

IV.3. En caso de cambio debidamente justificado de los datos mencionados en las declaraciones I, II y III del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte de los citados cambios.

IV.4. Para el caso de que alguna de las condiciones del presente Título de Concesión, parcial o totalmente sean declaradas nulas o ilegales, el resto del contenido de las demás condiciones surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Título de Concesión para **"AMBAS PARTES"**.

IV.5. "EL MUNICIPIO", es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Título de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

IV.6. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
3. La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

IV.7. Los encabezados de las condiciones del presente Título de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las palabras utilizadas en este Título de Concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios públicos municipales concesionados por **"EL MUNICIPIO"**, **"AMBAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- OBJETO. La presente tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que **"LA COMISIÓN"**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a **"EL CONCESIONARIO"**para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN**, deberán ser ejecutadas directamente por **"EL CONCESIONARIO"**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **"LA COMISIÓN"**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, indicada en la Condición siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran la **CONCESIÓN,** comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como **EL POLÍGONO CONCESIONADO,** que se determina geográficamente por el territorio comprendido conforme a la siguiente demarcación, la cual se ubica en **EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**, de conformidad con el siguiente

POLÍGONO CONCESIONADO:

Superficie total de 877,957.1262 m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, el cual se describe en el acuerdo de cabildo de fecha 01 de agosto de 2018.

1	360555.6833	2285113.5585
2	360095.3648	2285145.3382
3	360093.0994	2285052.0707
4	360109.7156	2285007.6670
5	360115.2370	2284994.6802
6	360118.6028	2284967.2313
7	360121.4316	2284940.5920
8	360121.2798	2284898.3690
9	360109.4643	2284767.0268
10	360094.0060	2284605.8807
11	360086.8838	2284531.6356
12	360080.6277	2284466.4185
13	360075.3508	2284411.4082
14	360056.6878	2284174.8954
15	360048.6692	2284060.7726
16	360042.1562	2283969.1033
17	360033.9946	2283854.2316
18	360021.2661	2283684.7678
19	360148.6481	2283675.2546
20	360151.5734	2283674.8129
21	360179.0142	2283665.7049
22	360397.8363	2283649.1537
23	360422.8850	2283639.9383
24	360536.6453	2283631.2360
25	360534.4739	2283602.1607
26	360538.1835	2283566.1686
27	360545.0858	2283562.6683
28	360555.1801	2283561.9478
29	360626.2861	2283552.3401
30	360658.1869	2283557.6031
31	360676.5601	2283560.6343
32	360693.4038	2283566.7755
33	360710.6596	2283619.9851
34	360707.6683	2283633.5235
35	360700.5558	2283642.3296
36	360669.7464	2283721.8773
37	360653.3212	2283773.2534
38	360639.6178	2283816.1162
39	360634.1366	2283833.2610
40	360623.4959	2283877.3153
41	360617.1569	2283903.5604
42	360611.8248	2283932.2520
43	360606.2886	2284013.7091
44	360599.9062	2284053.6042
45	360594.2489	2284076.9176
46	360589.2116	2284106.2179
47	360586.6756	2284147.9218
48	360585.4005	2284152.5669
49	360581.7431	2284165.8909
50	360574.3069	2284187.1117
51	360566.8708	2284208.3325
52	360558.5620	2284235.1857
53	360549.7335	2284263.7182
54	360537.4174	2284303.5227
55	360522.1661	2284352.3395
56	360525.7287	2284429.5749
57	360541.1566	2284772.1650
58	360542.4979	2284779.3509
59	360863.4226	2284801.1732
60	360867.7358	2284803.5692
61	360975.4484	2284809.7499
62	360957.6080	2285034.7961
63	360956.2508	2285051.4412
64	360784.6490	2285046.4774
65	360768.8800	2285165.0900
66	360589.4200	2285149.9800
67	360588.3700	2285135.8200
68	360555.6700	2285136.9300
SUPERFICIE = 877,957.1262		

TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

I. **AGUA POTABLE:** Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
II. **ALCANTARILLADO:** Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o colectar dichas aguas residuales.
III. **AYUNTAMIENTO:** Se refiere al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
IV. **CÓDIGO:** El Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
V. **LA COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

VI. **EL CONCESIONARIO:** La empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
VII. **CONCESIÓN:** Documento donde consta que el Municipio de El Marqués otorga en concesión el servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma.
VIII. **ESTADO:** Al Estado de Querétaro.
IX. **LEY:** A la Ley de Aguas Nacionales.
X. **MEDIDOR:** Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, o la que en un futuro la sustituya.
XI. **EL MUNICIPIO:** Al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
XII. **TRATAMIENTO:** Saneamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
XIII. **REGLAMENTO:** Se refiere al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
XIV. **REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
XV. **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiendo como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
XVI. **USUARIO:** Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contraten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
XVII. **EL POLÍGONO CONCESIONADO:** Territorio establecido en la Condición SEGUNDA y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados.

CUARTA.- DESTINO. "EL CONCESIONARIO", manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a **LOS USUARIOS** que se encuentren dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, que se indica en la Condición SEGUNDA y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA E INICIO DE OPERACIONES. La **CONCESIÓN** tendrá una vigencia de **(20) VEINTE AÑOS** contados a partir de su expedición.

No obstante lo anterior, **"EL CONCESIONARIO"** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de **90 NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha de expedición de la presente **CONCESIÓN**, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a **"EL MUNICIPIO"** a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA. La **CONCESIÓN** podrá prorrogarse a solicitud de **"EL CONCESIONARIO"**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Condición QUINTA de este Título, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de las obligaciones, y que así lo haya autorizado **EL AYUNTAMIENTO.**

SÉPTIMA.- ÓRGANO NORMATIVO. El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente **CONCESIÓN** será **"EL MUNICIPIO"**, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,** misma que deberá informar semestralmente al **AYUNTAMIENTO,** con copia a **"EL CONCESIONARIO"**, de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde a **"EL MUNICIPIO"** en su ámbito de competencia constitucional, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento **"EL CONCESIONARIO"** para la prestación de los servicios públicos concesionados.

OCTAVA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO. "EL MUNICIPIO" a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,** tendrá facultades de comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se viene realizando la ejecución de la **CONCESIÓN**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONCESIONARIO"**.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de **"EL MUNICIPIO"**, aplican respecto del actuar propiamente de **"EL CONCESIONARIO"**, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, dado que **"EL CONCESIONARIO"** será el único responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, **"EL MUNICIPIO"** supervisará directamente a **"EL CONCESIONARIO"**, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente el propio concesionario, que será el único y directo responsable de los servicios y la infraestructura ante **"EL MUNICIPIO".**

"EL MUNICIPIO" en su carácter de Comisario de la **CONCESIÓN** y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por **LOS USUARIOS** respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de **LOS USUARIOS.**

NOVENA.- MODIFICACIONES. "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO" conjuntamente podrán solicitar al **AYUNTAMIENTO** las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a cada una de las partes. En caso de que las modificaciones se soliciten por **"EL MUNICIPIO",** aquéllas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a **"EL CONCESIONARIO"**, quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Si durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN** se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, **"EL CONCESIONARIO"** deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA.- TARIFAS. Las tarifas que aplique **"EL CONCESIONARIO"**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN"**.

"EL CONCESIONARIO" aplicará todas las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN"** vigentes, en términos del artículo 402, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales deberá notificar **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, a **"EL CONCESIONARIO"** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **"EL CONCESIONARIO"** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HÍDRICOS. "EL CONCESIONARIO", se obliga a transmitir a **"EL MUNICIPIO",** a Título gratuito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO.**

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a **LOS USUARIOS** ubicados en el polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO.**

Toda vez que de conformidad con las autorizaciones que ha emitido **"LA COMISIÓN"** y de las cuales es causahabiente **"EL CONCESIONARIO",** éste podrá iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán anualmente, entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONCESIONARIO"**, atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Condición SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO.**

Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** y **"EL CONCESIONARIO"** realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO",** incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por **"EL CONCESIONARIO"** para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de **"EL CONCESIONARIO",** deberán ser transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO"** y a título gratuito, durante el mismo año, garantizando **"EL CONCESIONARIO"** en todo momento la eficaz dotación de los servicios a **LOS USUARIOS** de la zona concesionada.

La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por **"LA COMISIÓN"**, con anterioridad a la fecha de expedición de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. "EL CONCESIONARIO" proporcionará totalmente a **"EL MUNICIPIO"** la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de **LEY** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, y con ello efectuar la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Agua, en un término no mayor a **90 NOVENTA DÍAS NATURALES,** contados a partir del inicio de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, o en su caso de los derechos que adquiera posteriormente para tal efecto, a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua en bloque que se requieran para abastecer a **EL POLÍGONO CONCESIONADO,** correspondiendo a **"EL MUNICIPIO"** la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la **LEY**, en tanto que será obligación de **"EL CONCESIONARIO"** pagar de manera trimestral y directamente al

MUNICIPIO, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que **"EL MUNICIPIO"** tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** deberá proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la medición del volumen explotado en el período a pagar.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua, serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta Condición, **"EL MUNICIPIO"** en cumplimiento a lo ordenado por **EL AYUNTAMIENTO,** otorgará a favor de **"EL CONCESIONARIO"** un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Especial en cuanto a su objeto, del cual deberá rendir cuentas semestralmente **"EL CONCESIONARIO",** y que estará vigente durante todo el plazo del presente Título de Concesión.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** en la realización del procedimiento y trámites que se requieran para transmitir en términos de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos de aguas nacionales del subsuelo, que garanticen la debida prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. EL MUNICIPIO destinará los volúmenes de los derechos que **"EL CONCESIONARIO"** directamente o a través de terceros transmita a **"EL MUNICIPIO"**, para abastecer a **LOS USUARIOS** que se ubiquen en el polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, descrito en la Condición SEGUNDA del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Una vez que **"EL MUNICIPIO"** sea el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión transmitidos por **"EL CONCESIONARIO"**, o terceros a nombre de éste, para abastecer de agua a la zona objeto de **"EL CONCESIONARIO"**, se anexarán al presente Título de Concesión, formando parte integral del mismo.

"EL MUNICIPIO" no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente **CONCESIÓN** durante el periodo de vigencia de la misma y en atención a la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA.- ABASTO DE AGUA. Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título, **"EL CONCESIONARIO"** construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que **"EL CONCESIONARIO"** ceda a **"EL MUNICIPIO"**, para que con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de **"EL CONCESIONARIO".**

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DEL AGUA. "EL CONCESIONARIO" es responsable único de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan impropia para el consumo humano, **"EL CONCESIONARIO"** será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

"EL MUNICIPIO" a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,** y/o a quien ésta designe, tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera semestral, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-230-SSA1-2002, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a **"EL CONCESIONARIO".**

Asimismo, en relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, **"EL CONCESIONARIO"** estará obligado a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales **NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y NOM-230-SSA1-2002**, que se adjuntan como **Anexos "4, "5" y "6"** al presente Título, así como cualquiera que se encuentre vigente o las sustituya en el futuro, durante el período de vigencia de la presente Concesión.

Las normas que se mencionan en ésta Condición se anexarán al presente Título de Concesión, quedando obligado **"EL CONCESIONARIO"** a informar a **"EL MUNICIPIO"** cualquier reforma, modificación, abrogación o sustitución de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Con motivo del otorgamiento y ejercicio de la **CONCESIÓN**, y considerando que **"EL MUNICIPIO"** es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, **"EL CONCESIONARIO"** deberá realizar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el pago de la cantidad de **¢.30 treinta centavos de peso**, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, y que sean consumidos por **LOS USUARIOS** de **EL POLÍGONO CONCESIONADO.**

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por **"EL CONCESIONARIO"** y pagados por **LOS USUARIOS,** por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, deberá actualizarse por períodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de las mismas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente **CONCESIÓN,** y que realice **"EL CONCESIONARIO"**, serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de **"EL MUNICIPIO"** respecto de la prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN"**, para la zona en la que se ejecutará la **CONCESIÓN**.

II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.

III. Gestionar y transmitir a **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con **LA LEY**, los derechos amparados por los Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente **"EL CONCESIONARIO"**.

IV. **"EL CONCESIONARIO"** realizará de manera trimestral y directa el pago a **"EL MUNICIPIO"** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a **"EL MUNICIPIO"** para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente **CONCESIÓN**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que **"EL MUNICIPIO"** los entere a la Comisión Nacional del Agua.

V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable en relación a la presente **CONCESIÓN**.

VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.

VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN".**

VIII. Suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN".**

IX. Aplicar las tarifas que tiene **"LA COMISIÓN"** así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por **"LA COMISIÓN"**, así como por **"EL MUNICIPIO",** o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN"**, para que **"EL CONCESIONARIO"** esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Condición DÉCIMA.

X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO**, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo al mecanismo que **"EL CONCESIONARIO"** establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.

XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.

XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente **CONCESIÓN**.

XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **"EL MUNICIPIO"**.

XIV. Entregar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.

XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.

XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.

XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.

XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **"EL MUNICIPIO"** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.

XIX. Mantener actualizado el padrón de **USUARIOS** y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la **CONCESIÓN**, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.

XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento en la zona que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO,** cumpla con la normatividad que **EL MUNICIPIO y/o "LA COMISIÓN"** establezcan para tal efecto.

XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.

XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio, sea de la misma o superior calidad a la que tiene **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN".**

XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta **CONCESIÓN.**

XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.

XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje **"LA COMISIÓN"** de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de la presente **CONCESIÓN** para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los **USUARIOS** en los términos de esta **CONCESIÓN.**

XXIX. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**.

XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN".**

XXXI. Expedir los dictámenes de viabilidad para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a los usos de suelo, vistos buenos, licencias y autorizaciones que expida **"EL MUNICIPIO".**

XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de los dictámenes de viabilidad señalados en la fracción anterior, conforme a las tarifas de **"LA COMISIÓN"**, en los términos que se precisan en la Condición DÉCIMA de este Título de Concesión.

XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.

XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente **CONCESIÓN**, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por **"EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN".**

XXXV. Permitir a **"EL MUNICIPIO"** las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya **"EL CONCESIONARIO"** u otros desarrolladores que adquieran terrenos en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo menos, con las especificaciones y normatividad de **"EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN"**.

XXXVI. Difundir las políticas de **"EL MUNICIPIO" y/o "LA COMISIÓN"** en la promoción de la participación ciudadana en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, para desarrollar una nueva cultura del agua.

XXXVII. Rendir semestralmente a **"EL MUNICIPIO"**, un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.

XXXVIII. Presentar a **"EL MUNICIPIO"**, el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia **CONCESIÓN**, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.

XXXIX. Permitir a **"EL MUNICIPIO",** cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que **"EL CONCESIONARIO"** estará prestando a **LOS USUARIOS.**

XL. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente **CONCESIÓN**.

XLI. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. "EL CONCESIONARIO" en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la **CONCESIÓN.**
II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente **CONCESIÓN**.
III. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.
IV. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente **CONCESIÓN**.
V. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
VI. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.
VII. Cambiar de nacionalidad.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros y/o autoridades de cualquier ámbito gubernamental, con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al **ESTADO, "LA COMISIÓN"** y **"EL MUNICIPIO"**, y obligándose el primero a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** se hará cargo de los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. LOS USUARIOS que se ubiquen dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, contratarán el servicio de agua potable con **"EL CONCESIONARIO"**, observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, las siguientes:

A).- POR FALLAS TÉCNICAS: "EL CONCESIONARIO" no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en **EL POLÍGONO CONCESIONADO,** sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de **"EL CONCESIONARIO"** abastecer de los servicios materia de la **CONCESIÓN** por sus propios medios.

B).- En caso de que **LOS USUARIOS** registren adeudos por consumo de los servicios brindados por **"EL CONCESIONARIO"** correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS,** hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.

"EL CONCESIONARIO" estará facultado para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación aplicable.

En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de **"EL CONCESIONARIO",** y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por **"EL CONCESIONARIO"** a lo establecido en las Condiciones de la presente **CONCESIÓN,** los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente **CONCESIÓN.** No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a **"EL CONCESIONARIO".**

II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.
IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a **LOS USUARIOS**.
V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la **CONCESIÓN.**
VI. No atender las fugas dentro de las **72 setenta y dos** horas siguientes a los reportes que se reciban.
VII. El violentar disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente **CONCESIÓN**.
VIII. No rendir los informes de actividades a **"EL MUNICIPIO"** conforme a la periodicidad establecida en la **CONCESIÓN.**
IX. El ocultar información o no permitir a **"EL MUNICIPIO"** el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la **CONCESIÓN.**
X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.
XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
XII. La falta de pago a **"EL MUNICIPIO"** de los derechos por el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a **"EL MUNICIPIO"** para el cumplimiento de la **CONCESIÓN.**
XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidos en la **CONCESIÓN.**
XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando **"EL MUNICIPIO"** lo determine técnicamente y se decrete por **EL AYUNTAMIENTO.**

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a **"EL MUNICIPIO"**, con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, vinculados con la presente **CONCESIÓN**, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de **"EL CONCESIONARIO"**, ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. La **CONCESIÓN** terminará por las siguientes causas:

I. Conclusión del plazo señalado para su vigencia;
II. Falta de objeto o materia de la **CONCESIÓN**;
III. Mutuo acuerdo entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONCESIONARIO"**;
IV. Renuncia de **"EL CONCESIONARIO"**, salvo en los casos en que no sea aceptada;
V. Rescate;
VI. Revocación;
VII. Caducidad;
VIII. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la **CONCESIÓN**;
IX. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la **CONCESIÓN**; y
X. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la **CONCESIÓN**, se transmitirán a **"EL MUNICIPIO"** todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, **"EL MUNICIPIO"** pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de **"EL MUNICIPIO"**, el cual estará facultado para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de las mismas a **"EL CONCESIONARIO",** levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos, deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONCESIONARIO",** y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los términos que establezca la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Al término de la **CONCESIÓN**, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de **"EL MUNICIPIO"** los edificios y construcciones que **"EL CONCESIONARIO"** hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios concesionados, **"EL CONCESIONARIO"** entregará a **"EL MUNICIPIO"** una garantía para garantizar los vicios ocultos por **UN AÑO** contado a partir de la recepción de la infraestructura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. La presente concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo, en el caso de que **EL AYUNTAMIENTO** determine extinguir la **CONCESIÓN** por esta causa, deberá notificarlo por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** fundando y motivando su decisión y respetando el principio del debido proceso en favor de **"EL CONCESIONARIO"**, a efecto de que este manifieste y exponga lo que a su derecho convenga.

En la extinción por mutuo acuerdo, se establecerán por parte de **EL AYUNTAMIENTO** y de **"EL CONCESIONARIO"** las causas debidamente fundadas y motivadas, para que dicha extinción opere, y en caso de llegar a un acuerdo, se establezca la fecha a partir de la cual deberá realizarse la prestación del servicio por parte de **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE ADMINISTRATIVO O EXPROPIACIÓN. En el supuesto de extinción por rescate administrativo o expropiación de la presente concesión sin que exista causa imputable a **"EL CONCESIONARIO", "EL MUNICIPIO"** tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que **"EL CONCESIONARIO"** hubiera transmitido a Título gratuito a **"EL MUNICIPIO"** durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo o expropiación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CADUCIDAD. La **CONCESIÓN** caducará cuando no se haya ejercitado dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la publicación de la **CONCESIÓN** en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"**, teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de hasta **3 TRES MESES** anteriores a que concluya la vigencia de la **CONCESIÓN**, y teniendo **EL AYUNTAMIENTO** la obligación de dar respuesta en un plazo máximo de **30 TREINTA DÍAS NATURALES**.

TRIGÉSIMA.- RENUNCIA. "EL CONCESIONARIO" podrá renunciar a la **CONCESIÓN** por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la **CONCESIÓN**, lo avise por lo menos con 30 treinta días de anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a **"EL MUNICIPIO"**.

En caso de renuncia, **"EL CONCESIONARIO"** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de la **CONCESIÓN**, las siguientes:

I. El incumplimiento por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de la **CONCESIÓN** y de las disposiciones aplicables.
II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados**.**
III. Por la suspensión total por más de **30 treinta días hábiles** de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la **CONCESIÓN**, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA.
IV. Cuando se determine de manera definitiva y por la autoridad competente que se pone en riesgo la salud de los **USUARIOS,** o se causa algún deterioro ambiental dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO.**
V. Cuando se destinen las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto al **POLÍGONO CONCESIONADO.**
VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente **CONCESIÓN** o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
VII. Aplicar a los **USUARIOS** un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente **CONCESIÓN**.
VIII. Cuando **"EL CONCESIONARIO"** carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita la **CONCESIÓN** por cualquier Título, por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a un tercero, sin autorización expresa del **AYUNTAMIENTO.**
X. Por causa de utilidad pública.
XI. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de: **(i)** la omisión de **"EL CONCESIONARIO"** para cumplir con su obligación de transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la **CONCESIÓN**, de acuerdo a la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o **(ii)** de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo a favor de **"EL MUNICIPIO"** en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** no pueda reponerlos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. "EL CONCESIONARIO" otorgará a favor de **"EL MUNICIPIO"** una fianza que deberá garantizar de manera suficiente, durante todo el tiempo de vigencia de la **CONCESIÓN,** la correcta prestación de los servicios concesionados.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento, será el equivalente al costo directo de los servicios concesionados calculados por un plazo de 30 treinta días de operación, con base en el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS** existentes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, así como la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 90 noventa días naturales a partir de la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** determine y notifique formalmente a **"EL CONCESIONARIO",** el monto de la garantía que deberá otorgarse.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de **"EL MUNICIPIO"**, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización**.**

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. Dado que al término de la **CONCESIÓN**, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de **"EL MUNICIPIO"**, y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por **"EL MUNICIPIO"**, la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a **"EL CONCESIONARIO"** de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONCESIONARIO", como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta **CONCESIÓN**, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de **"EL MUNICIPIO"**, con relación a los servicios a realizar.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo, obligándose a exhibirlos a **"EL MUNICIPIO"** en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo **"EL CONCESIONARIO"** reconoce y acepta que con relación al presente Título de Concesión, actuará exclusivamente como concesionario, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL CONCESIONARIO"** y todos sus trabajadores, respecto de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de **"EL CONCESIONARIO"**, que pueda afectar los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONCESIONARIO"** quedará obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de la **CONCESIÓN**, por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de la misma, **"EL CONCESIONARIO"** deberá actuar en defensa legal de **"EL MUNICIPIO"**, y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, así como los causados a terceros por sus actos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATACIONES Y DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD DE SERVICIOS. El presente Título de Concesión, obliga expresamente a **"EL CONCESIONARIO"** a prestar sin discriminación alguna, todos los servicios concesionados, a los particulares que dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO** soliciten la contratación de los mismos, para todos y cada uno de los usos de suelo y densidades autorizadas por **"EL MUNICIPIO"** y demás autoridades competentes de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos, así como previo pago de las cuotas y tarifas que deban cubrir **LOS USUARIOS** para obtener el dictamen de viabilidad, contratación y consumo de los servicios concesionados, tanto para uso individual como para desarrollos urbanos, fraccionamientos y/o condominios que se desarrollen en los inmuebles que se ubiquen en **EL POLÍGONO CONCESIONADO,** las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y los reglamentos municipales.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** queda facultado para realizar los cobros de las cuotas que se causen por la expedición de los dictámenes de viabilidad de servicio, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **"LA COMISIÓN"**. Los ingresos que obtenga **"EL CONCESIONARIO"** por el cobro de las cuotas por el dictamen de viabilidad de servicios, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las cuotas correspondientes por la expedición de los dictámenes y contrataciones de los servicios públicos concesionados, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

"EL CONCESIONARIO" solamente podrá otorgar los dictámenes de viabilidad de servicios a los particulares que lo soliciten, cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS,** se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;

b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad, debidamente expedidos por las autoridades competentes;

c) Que en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor de **"EL MUNICIPIO"**, hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados;

d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos para abastecer de agua a la zona objeto de la **CONCESIÓN**; y

e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados, cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes.

No se requerirá el dictamen de viabilidad para la contratación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS,** y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.

"EL CONCESIONARIO" no podrá negar la contratación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS,** cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que en su caso emitan **"EL MUNICIPIO"** y/o **"LA COMISIÓN".**

TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMES. "EL CONCESIONARIO" deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del estado general y de las condiciones en las que se presta la **CONCESIÓN**, para apreciar el estado que guarde la prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que **"EL MUNICIPIO"** le solicite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante toda la vigencia de la presente concesión, **"EL CONCESIONARIO"** deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de **LOS USUARIOS**, la que deberá funcionar en forma análoga a la de **"EL MUNICIPIO".**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a **LOS USUARIOS** y terceros.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. "EL CONCESIONARIO" se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

CUADRAGÉSIMA.- SANCIONES. En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Condición VIGÉSIMA TERCERA, **"EL MUNICIPIO"**, podrá imponer alguna de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Además **"EL CONCESIONARIO"** pagará a **"EL MUNICIPIO"** una indemnización, equivalente al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios que omitió, mas las actualizaciones correspondientes.

La causa de la no ejecución de los servicios públicos municipales concesionados materia del presente Título de Concesión, deberá de ser declarada legalmente como injustificada por autoridad judicial competente.

En caso de que **"EL CONCESIONARIO"** cometa alguna de las infracciones catalogadas como graves en términos de la Condición VIGÉSIMA TERCERA, será responsable además de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"EL MUNICIPIO"**, así como los causados a terceros por sus actos, quedando obligada aquella a resarcirlos y a cubrir cualquier cantidad que llegare a erogar por tales conceptos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que surjan con motivo de la presente **CONCESIÓN** se sujetarán a los Tribunales Competentes del Estado de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 877,957.1262 M^2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, MISMO QUE CONSTA EN 28 HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 06 ANEXOS; ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

POR **"EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS"**

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
Rúbrica

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ DE ALBINO
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

POR **"EL CONCESIONARIO"**
ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V

LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT
Representante Legal
Rúbrica

El Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 veinticinco de esta Demarcación, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática que consta de 28 fojas útiles, concuerda fiel y exatamente com su original, la que doy fe de tener a la vista, con el que contejé minuciosamente. Se tomó razón en el Libro de Cotejos del presente año de esta Notaría, bajo el número 2457.18. Expido esta Certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a los 10 días del mes de octubre del año 2018. DOY FE. Rúbrica.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 UMA**	**$ 50.37**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 151.12**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.